

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 45

**Quito, jueves 27 de
julio de 2017**

LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Exprésese un especial agradecimiento y confiérese un reconocimiento a las siguientes personas:

1595	Señor Cbop. Mauro Oliverio Romero Armas	2
1596	Señor Sgos. Julio César Calvopiña Carrera	3
1597	Señor Coronel Horacio René Tamayo Castro	4
1598	Señor Mayor Galo Mauricio Andrade Garrido	4
1599	Señor Sgte. Christian Olmedo Salas Gonzalez	5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:

CSP-2016-14EX-03	Acéptese la terminación por mutuo acuerdo del contrato de inversión entre la Compañía Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A. y el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad	6
CSP-2017-01EX-05	Modifíquese el Manual de Procedimientos Operativos y de Control para ZEDE y Zonas Francas	9
CSP-2017-01EX-06	Refórmese la Resolución Nro. CSP-2012-002 de 27 de marzo de 2013	11
CSP-2017-01-EX-07	Apruébese la suscripción del contrato de inversión con la Compañía Elltenergy Generación Eléctrica S.A.	13
CSP-2017-01EX-08	Apruébese la Política de Reactivación Productiva.	15

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialídense con el carácter de voluntarias las siguientes especificación y normas técnicas ecuatorianas:

17 286	ETE INEN-ISO/TS 13811 (Turismo y servicios relacionados — Directrices sobre el desarrollo de especificaciones medioambientales para los establecimientos de alojamiento (ISO/TS 13811:2015, IDT))	16
--------	---	----

	Págs.
17 287 NTE INEN-ISO/IEC 29182-6 (Tecnologías de la información – Redes de sensores: Arquitectura de referencia para redes de sensores (SNRA) – Parte 6: Aplicaciones (ISO/IEC 29182-6:2014, IDT)).....	17
17 288 NTE INEN-ISO/IEC 29182-5 (Tecnologías de la información – Redes de sensores: Arquitectura de referencia para redes de sensores (SNRA) – Parte 5: Definiciones de la interfaz (ISO/IEC 29182-5:2013, IDT)).....	18
17 289 NTE INEN-ISO/IEC 29182-1 (Tecnologías de la información – Redes de sensores: Arquitectura de referencia para redes de sensores (SNRA) – Parte 1: Descripción general y requisitos (ISO/IEC 29182-1:2013, IDT)).....	19
17 290 NTE INEN-EN 14384 (Hidrantes de columna (EN 14384:2005, IDT))	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:	
MTOP-SPTM-2017-0065-R Refórmense las “Normas para la formación, titulación y reconocimiento de títulos de capitanes de yates y las dotaciones mínimas de seguridad de los mismos”.....	21
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Balao: Que regula el uso, control, funcionamiento y arrendamiento de mercados, plazas, ferias y locales municipales.....	24
- Cantón Cuyabeno: Sustitutiva que regula el funcionamiento, faenamiento, servicio de transporte y el expendio de productos cárnicos del camal municipal	32
39 GADMQ-2017 Cantón Quijos: Que expide la primera reforma a la Ordenanza regulatoria para el manejo integral de los residuos sólidos.....	45

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la Policía Nacional del Ecuador en ejercicio de sus funciones, ha creado la Dirección General de Inteligencia, como órgano central encargado de dirigir sistemáticamente la planificación, búsqueda, procesamiento y difusión de la información relacionada con los riesgos y amenazas al mantenimiento del orden público, seguridad del Estado, seguridad pública y ciudadana;

Que la Dirección General de Inteligencia está siempre orientada a prevenir los riesgos y amenazas que puedan incidir en la seguridad del Estado y otorgar los elementos necesarios para las oportunas decisiones del Mando Policial y el Órgano Político, entre ellos el asignar a sus miembros para la seguridad e integridad de los Ministros de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República

del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor CBOP. MAURO OLIVERJO ROMERO ARMAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 060341056-4, por su valiosa y dedicada labor en la seguridad y protección de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la que ha demostrado capacidad y profesionalismo, ante las situaciones que cotidianamente conlleva la protección de una autoridad de Estado.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la Policía Nacional del Ecuador en ejercicio de sus funciones, ha creado la Dirección General de Inteligencia, como órgano central encargado de dirigir sistemáticamente la planificación, búsqueda, procesamiento y difusión de la información relacionada con los riesgos y amenazas al mantenimiento del orden público, seguridad del Estado, seguridad pública y ciudadana;

Que la Dirección General de Inteligencia está siempre orientada a prevenir los riesgos y amenazas que puedan incidir en la seguridad del Estado y otorgar los elementos necesarios para las oportunas decisiones del Mando Policial y el Órgano Político, entre ellos el asignar a sus miembros para la seguridad e integridad de los Ministros de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

No. 1596

Acuerda:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor SGOS. JULIO CESAR CALVOPIÑA CARRERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 050204495-1, por su valiosa y dedicada labor en la seguridad y protección de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la que ha demostrado capacidad y profesionalismo, ante las situaciones que cotidianamente conlleva la protección de una autoridad de Estado.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1597

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor Coronel HORACIO RENE TAMAYO CASTRO, por su valiosa,

dedicada y profesional labor en la coordinación general de la Escuela de Formación Penitenciaria del Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1598

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de

“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor MAYOR GALO MAURICIO ANDRADE GARRIDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 100231354-0, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1599

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor SBTE.

CHRISTIAN OLMEDO SALAS GONZALEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 091730617-7, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Nro. CSP-2016-14EX-03

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *ibidem*, manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos

tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que, el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem*, dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703082, se autorizó la subrogación al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703083, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación del Abg. Juan Fernando Salazar Granja como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., literal k), se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)";

Que, el 23 de mayo de 2006, la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., en calidad de inversionista y de empresa receptora, celebró un contrato de inversión con el Estado Ecuatoriano, representado por el señor Ing. Jorge Illingworth Guerrero, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, ante el Notario Trigésimo del cantón Quito, Dr. Simón Alcívar Paladines, al amparo de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, por un plazo de 20 años. El proyecto de inversión consistió en la construcción, instalación, y operación de una central de autogeneración de energía eléctrica, a través de la utilización de material orgánico (bagazo de caña de azúcar), por el monto de doce millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos doce dólares de los Estados Unidos de América, (USD 12.547.812,00);

Que, mientras se encontraba vigente este contrato, el 29 de noviembre de 2012, la SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., en calidad de inversionista, presentó ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la solicitud de un nuevo contrato de inversión, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto de la inversión destinada a la adquisición de nueva maquinaria de tecnología avanzada, por un monto de cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos doce dólares

de los Estados Unidos de América, con 55/100 (USD 49.898.912,55) y por un plazo de 15 años. El proyecto está localizado en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución Nro. CSP-2015-08EX-02D, de 2 de julio de 2015, el Consejo Sectorial de la Producción resolvió aprobar la suscripción del nuevo contrato por un plazo de 15 años, sin perjuicio de exigir, en la misma Resolución, que los derechos, obligaciones, así como la estabilidad que reconoce el nuevo contrato estén sujetos a la condición suspensiva, incluida expresamente en el contrato de inversión como cláusula adicional, de que SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A. dé por terminado el primer contrato;

Que, el 14 de julio de 2015, ante el Notario Sexagésimo Segundo del cantón Quito, la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A. suscribió el nuevo contrato de inversión con el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en el cual se determinó en la cláusula décima octava que su vigencia, objeto, alcance, derechos y obligaciones, así como otros beneficios, se sujeten a la condición suspensiva de que se dé por terminado el primer contrato;

Que, mediante Oficio s/n, de 12 de junio de 2015, presentado el 24 de junio de 2015, el señor Xavier Marcos, Gerente General de SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., informó al Ing. Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad, su decisión de dar por terminado el Contrato de Inversión, de 23 de mayo de 2006, entre su representada y el Estado, con la finalidad de que el nuevo contrato pueda producir efectos, por así convenir a sus intereses;

Que, mediante Oficio Nro. MIPRO-CGJ-2016-0044-OF, de 17 de febrero de 2016, la Dra. Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad que, en virtud de sus nuevas competencias legalmente atribuidas y después de una reunión efectuada el 27 de enero de 2016 entre delegados del MCPEC y MIPRO, proceda a realizar a través de sus técnicos la liquidación de las obligaciones legales y contractuales asumidas por los inversionistas en el primer contrato, a fin de que proceda su terminación;

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-CGAI-2016-0048-M, de 21 de julio del 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, solicitó a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, la determinación de cuál es la entidad competente para el monitoreo y terminación de mutuo acuerdo del primer contrato;

Que, a través de Memorando Nro. MCPEC-CGJ-2016-0130-M, de 8 de agosto de 2016, el Abg. Juan Fernando Salazar Granja, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo

y Competitividad, concluyó que la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción es la competente para implementar el monitoreo del primer contrato de inversión. Asimismo, afirmó que, para la terminación de dicho contrato, se deberá salvaguardar e implementar los procedimientos establecidos en la ley vigente; es decir, la Secretaría Técnica deberá realizar el monitoreo, realizar su informe sobre la pertinencia de la terminación del contrato, y ponerlo en consideración del Consejo Sectorial de la Producción, para que este resuelva la terminación del mismo;

Que, mediante Memorando Nro. MIPRO-SSLEI-2016-0259-M, de 6 de octubre de 2016, el Ing. Denis Fabricio Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad, determina el cumplimiento de algunas obligaciones contraídas por SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A. en el primer contrato;

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-VMCPEC-2017-0002-M, de 6 de febrero de 2017, el Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción, Ing. Sebastián Viteri Guillén, delegó al Coordinador General de Atención al Inversionista, o quien haga sus veces, la atribución de preparar informes y estudios que sean requeridos para evaluar la procedencia de la modificación o terminación de contratos de inversión;

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-002-FEBRERO-2017, de 20 de febrero de 2017, Coordinación General de Atención al Inversionista, después de haber verificado el cumplimiento de las obligaciones que revestían un interés público, la falta de necesidad respecto de su vigencia y la necesidad de que el nuevo contrato produzca efectos, recomendó la terminación de mutuo acuerdo del contrato de inversión suscrito el 23 de mayo de 2006, entre la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., en calidad de inversionista y de empresa receptora, y el señor Ing. Jorge Illingworth Guerrero, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, ante el Notario Trigésimo del cantón Quito, Dr. Simón Alcívar Paladines;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo de Ministerial Nro. MCPEC-2017-004, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, delegó al Ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante del 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703082, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703083, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación del Abg. Juan Fernando Salazar Granja como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, el 23 de marzo de 2017, se realizó la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI-ICI-002-FEBRERO-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, sobre la base del cual se recomienda aprobar la terminación de mutuo acuerdo del primer contrato de inversión;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo;

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la terminación por mutuo acuerdo del contrato de Inversión suscrito el 23 de mayo de 2006 entre la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A. y el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, ante el Notario Trigésimo del cantón Quito, Dr. Simón Alcívar Paladines, con el fin de que el contrato de inversión entre la misma compañía y el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, suscrito el 14 de julio de 2015, ante el Notario Sexagésimo Segundo del Cantón Quito, produzca efectos.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y notifíquese.- Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 24 de marzo de 2017.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar Granja, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2017-01EX-05

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCION

Considerando:

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y establece;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República dispone al Estado promover las inversiones nacionales y extranjeras, y establecer regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante COPCI) en su artículo 34 creó la figura de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (en adelante ZEDE), como una herramienta de atracción de nuevas inversiones de alto impacto, que contribuyan a la generación de nuevos polos de desarrollo;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las ZEDE, es competente el Ministerio responsable del fomento industrial, esto es, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la

unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en relación a las ZEDE, representada por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial;

Que, al tenor del mismo artículo, la rectoría pública sobre las ZEDE la ostenta el Consejo Sectorial de la Producción, cuerpo colegiado al que la Ley confiere, para dicho efecto, la atribución de autorizar el establecimiento de ZEDE, otorgar autorizaciones para administradores y calificación para operadores de las mismas. Dentro de las atribuciones que son inherentes al Consejo Sectorial de la Producción para el ejercicio de la rectoría de las ZEDE, está el dictar políticas generales para su funcionamiento y supervisión;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 54 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, establece que las ZEDE son una estructura jurídica de excepción, que gozarán del tratamiento de destino aduanero que les otorga el régimen legal aduanero, con la exención del pago de aranceles de las mercancías extranjeras que ingresen a dichas zonas, para el cumplimiento de los procesos autorizados, tanto para administradores como para operadores;

Que, el artículo 105 del COPCI establece que el "Territorio Aduanero" es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de la Ley en materia aduanera, el cual comprende las zonas primaria y secundaria. Señala además que la frontera aduanera coincide con la frontera nacional, con las excepciones previstas en la Ley;

Que, la disposición transitoria tercera del Código invocado en los considerandos precedentes, establece que las zonas francas que no opten por migrar a la estructura ZEDE, o no puedan hacerlo, se mantendrán en operación por el tiempo que les reste de vigencia a su concesión, para lo que deben someterse a los controles administrativos y operativos que establece esta norma, por lo que serán también controladas por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de las ZEDE que implementará en su estructura orgánica el Ministerio de Industrias y Productividad, esto es, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 757 de 6 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 450 del 17 de Mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en cuyo Acápite I, se describe el tratamiento para la operatividad de las ZEDE;

Que, el artículo 3 de la norma reglamentaria invocada en el párrafo que precede, en su numeral 8, confiere atribución al Consejo Sectorial de la Producción para aprobar la normativa necesaria para el correcto funcionamiento de las ZEDE;

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión

de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el COPCI, confiere al Administrador de la ZEDE la responsabilidad de autorizar el ingreso y salida de toda mercancía utilizada para el cumplimiento de los procesos autorizados para sus operadores. Se dispone que las autorizaciones otorgadas deben transmitirse electrónicamente a la Administración Aduanera (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE) y a la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. La norma invocada, otorga la responsabilidad de autorizar el ingreso y salida de mercancías extranjeras utilizadas por los administradores para el cumplimiento de sus procesos autorizados, a la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, esto es, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el artículo 53 *ibidem* establece que los procedimientos aduaneros para el ingreso y salida de mercancías hacia y desde una ZEDE serán simplificados, cumpliendo los requisitos documentales y operativos contenidos en dicha norma y la normativa que dicten, en sus ámbitos de control, el Consejo Sectorial de la Producción, el Ministerio responsable del fomento industrial y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, las ZEDE están en territorio aduanero delimitado, entendiéndose por éste al área donde se encuentra establecida la zona especial de desarrollo económico, con los límites que sean determinados en el acto administrativo de autorización. El resto del territorio nacional se lo denominará territorio aduanero no delimitado;

Que, el artículo 69 inciso segundo *ibidem* establece que las mercancías declaradas a un régimen que suspenda o libere de tributos al comercio exterior, para ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, podrán finalizar dicho régimen mediante el ingreso al destino ZEDE, siempre que un operador de la misma solicite su ingreso para emplear dicho bien en los procesos autorizados, antes del vencimiento del plazo concedido en el régimen, considerando a este ingreso una reexportación;

Que, la disposición transitoria sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo dispone la obligatoria aplicabilidad de las regulaciones establecidas en dicha norma para las zonas francas cuyas concesiones hayan sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, la disposición transitoria segunda *ibidem*, establece que todos los procedimientos que deban generarse para el tratamiento de mercancías y que no se encuentren expresamente definidos y normados en el Reglamento, serán expedidos por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, representada por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 452 de 19 de mayo de 2011, fue publicado el Reglamento al Título de

la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, norma que se remite al Decreto Ejecutivo No. 757 en materia de procedimientos para ZEDE y zonas francas; Que, en sesión extraordinaria del 11 de julio del 2012, el Consejo Sectorial de la Producción resolvió aprobar el Manual de Procedimientos Operativos y de Control para ZEDE y Zonas Francas, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero de 2013;

Que, el artículo 39 del Manual citado en el considerando precedente establece que si ingresan bienes de capital o mercancías con la finalidad de concluir un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior, se empleará la autorización de ingreso a ZEDE como documento habilitante para gestionar el cierre del régimen suspensivo o liberatorio bajo el que estuvieron amparados los bienes o mercancías, en calidad de reexportación; y, que la movilización de tales bienes desde territorio aduanero no delimitado hacia la ZEDE se hará mediante la operación aduanera de traslado, según el artículo 40 del mismo Manual;

Que, mediante Resolución No. SENAE-DGN-2016-1127-RE de 20 de diciembre de 2016, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ha procedido a la reforma de la Resolución No. SENAE-DGN-2015-0775-RE de 17 de septiembre de 2015, mediante la cual se establecieron las NORMAS GENERALES PARA EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL PARA PREFECCIONAMIENTO ACTIVO;

Que, mediante oficio No. MIPRO-SDTI- 2016-0149- OF de 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Industrias y Productividad presentó una propuesta de reforma al Manual ZEDE y Zonas Francas, con el objetivo de armonizar las disposiciones legales del mismo con las disposiciones del SENAE. En esta propuesta, se solicita la inclusión de cuatro incisos a continuación del artículo 39 de mencionado Manual, tal como se demuestra del anexo I presentado conjuntamente con el oficio en mención;

Que, mediante Informe No. CGAI -001- ENERO-2017, de 13 de enero de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó someter a la aprobación del Consejo Sectorial de la Producción la reforma al artículo 39 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para ZEDE y Zonas Francas;

Que, el 23 de marzo de 2017 se realizó la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe No. CGAI -001- ENERO-2017, de fecha 13 de enero de 2017, sobre la base del cual se recomienda reformar al artículo 39 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para ZEDE y Zonas Francas,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo de Ministerial Nro. MCPEC-2017-004, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, delegó al Ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante del 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703082, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703083, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación del Abg. Juan Fernando Salazar Granja como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y en el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Resuelve:

Artículo 1.- Incluir los siguientes incisos a continuación del artículo 39 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para ZEDE y Zonas Francas:

“Las mercancías que ingresaron a una ZEDE con la finalidad de concluir un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior, que precisen ser devueltas total o parcialmente al territorio aduanero no delimitado, por razones de calidad o funcionamiento, para ser sustituidas por otras semejantes, podrán salir de la ZEDE para su reemplazo dentro del plazo que estipula la normativa que regula el régimen aduanero suspensivo o liberatorio.

Si el plazo para efectuar la devolución de las mercancías se hubiere vencido, el operador de la ZEDE podrá proceder con la destrucción, nacionalización o exportación de las mercancías.

La salida de la mercancía de la ZEDE se registrará en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la cual estará sustentada por la Declaración Aduanera 4 de Exportación que amparó el ingreso de dicha mercancía, sin perjuicio de la solicitud de salida que deberá realizar el operador de la ZEDE y aprobar el administrador.

El ingreso a la ZEDE de las mercancías que retornan en sustitución de las que fueron devueltas al territorio aduanero no delimitado, se sustentará en una Declaración Aduanera de Exportación que presente el importador individual o la instalación industrial, según corresponda, con la respectiva solicitud de ingreso presentada por el operador.”

Artículo 2.- De la presente resolución notifíquese al Ministerio de Industrias y Productividad, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 23 de marzo de 2017.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar Granja, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD****Nro. CSP-2017-01EX-06****EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN****Considerando:**

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y establece;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República dispone al Estado promover las inversiones nacionales y extranjeras, y establecer regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

Que, el artículo 25 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones otorga la posibilidad, a solicitud del inversionista, de suscribir contratos de inversión, los que podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios y detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, el mismo artículo 25 antes referido establece que el Consejo Sectorial de la Producción, Comercio e Inversiones, establecerá los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse a este régimen, es decir a los contratos de inversión;

Que, el artículo 29 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, Comercio e Inversiones, estará a cargo del monitoreo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los inversionistas, sean legales o contractuales, pudiendo realizar conjuntamente con el SRI los controles para verificar el cumplimiento de los criterios que motivaron la aplicación del incentivo, relacionados con la inversión realizada;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, establece que se consideran parámetros de aplicación a los criterios objetivos asociados con el monto de la nueva inversión realizada, los nuevos puestos de trabajo generados; y para el caso de los sectores de sustitución estratégica de importaciones, la incorporación del porcentaje de contenido nacional, determinado por el Ministerio a cargo de la política industrial;

Que, el artículo 18 del mismo Reglamento define expresa y taxativamente qué sectores se consideran como claves para la sustitución estratégica de importaciones y para el fomento de exportaciones, por su importancia en la cadena productiva, por su capacidad de propiciar la sustitución de importaciones tanto de los productos finales como de las materias primas, e impulsar la sustitución de importaciones de productos con alto valor agregado, que generen alto encadenamiento, transferencia tecnológica y demanden procesos innovadores, e incorporen niveles significativos de empleo;

Que, el Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo prescribe que para los efectos y cumplimiento del monitoreo, la Secretaría Técnica o a su requerimiento, el Ministerio u organismo que corresponda, según la naturaleza de la inversión realizarán evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los parámetros que califiquen a la inversión realizada como productiva, en cumplimiento de lo previsto en el Código;

Que, el mencionado Reglamento establece que el Consejo Sectorial de la Producción fijará los procedimientos, instructivos, metodología de evaluación y una matriz de indicadores que permita ponderar adecuadamente el cumplimiento de los parámetros establecidos, adecuándolos a la dimensión y naturaleza de cada uno los proyectos o de las inversiones realizadas;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, en sesión celebrada el 29 de febrero de 2012, mediante Resolución Nro. CSP-2012-002 publicada en el R.O. Nro. 874 de 18 de enero de 2013, resolvió aprobar los parámetros que deben constar en los Contratos de Inversión; entre los que constan: 1) Monto de la Inversión, 2) Incremento de Empleo y 3) Contenido Nacional;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2013, mediante Resolución Nro. CSP-2013-02EX-02 publicada en el R.O. Nro. 941 de 25 de abril de 2013, resolvió expedir una reforma a la Resolución Nro. CSP-2012-002 del Consejo Sectorial de la Producción de fecha 02 de julio de 2012, agregando en su artículo 6 que para el caso de inversiones que no se realicen en sectores de sustitución de importaciones, la Secretaría Técnica podrá requerir el pronunciamiento previo de parte del Ministerio de Industrias y Productividad, a efectos de que se convalide de manera oficial el porcentaje de contenido nacional que ofrece el inversionista incrementar a través de su proyecto de inversión, que constituirá uno de los criterios a ser considerados por el Consejo Sectorial de la Producción para la aprobación del respectivo contrato de inversión;

Que, la inclusión de este inciso en el artículo 6 de la Resolución Nro. CSP-2012-002 del Consejo Sectorial de la Producción, de fecha de 27 de marzo de 2013, no obedece a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, el cual solo exige el criterio objetivo de contenido nacional para los sectores de sustitución de importaciones;

Que, la exigencia del parámetro de contenido nacional en otros sectores que los expresamente definidos en el Reglamento podría resultar inviable en ciertos casos y una restricción innecesaria para ciertas nuevas inversiones;

Que, mediante Informe Nro. CGAI-FCN-001-DICIEMBRE-2016, de fecha 02 de diciembre de 2016, la Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó reformar Resolución Nro. CSP-2012-002 del Consejo Sectorial de la Producción, de fecha de 27 de marzo de 2013, con el fin de eliminar el texto del segundo inciso de su artículo 6.

Que, el 23 de marzo de 2017 se realizó la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI-FCN-001-DICIEMBRE-2016, de fecha 02 de diciembre de 2016, sobre la base del cual se recomienda reformar Resolución Nro. CSP-2012-002 del Consejo Sectorial de la Producción, de fecha de 27 de marzo de 2013, eliminando el texto del segundo inciso de su artículo 6.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo de Ministerial Nro. MCPEC-2017-004, de 16 de marzo de 2017, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, delegó al Ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante del 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703082, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703083, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación del Abg. Juan Fernando Salazar Granja como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y en el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. CSP-2012-002 DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN DE FECHA 27 DE MARZO DE 2013, QUE APRUEBA LOS PARÁMETROS QUE DEBEN CONSTAR EN LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN

Art. 1.- Elimínese el segundo inciso del artículo 6 de la Resolución Nro. CSP-2012-002, agregado por el artículo 1 de la Resolución Nro. CSP-2013-02EX-02 del Consejo Sectorial de la Producción, de 27 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 941 de 25 de abril de 2013.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 24 días de marzo de 2017.

f.) Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar Granja, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**Nro. CSP-2017-01-EX-07****EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN****Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, “[...] se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]”; que, además dispone “[...] que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]”;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que “[...] los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]”;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, “[...] los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el “[...] Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]”, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios,

Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado “[...] en suscribir un contrato de inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción [...]”, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-004, de 16 de marzo de 2017, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, delegó al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante del 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703082, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703083, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación del Abg. Juan Fernando Salazar Granja como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación

General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “[...] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]”;

Que, con fecha 25 de agosto de 2015, la compañía ELITENERGY GENEREACIÓN ELÉCTRICA S.A., en calidad de inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto de la inversión destinada a la construcción, instalación y operación del proyecto hidroeléctrico Pusuno que generará una capacidad de treinta y ocho punto cinco (38.5) MW de capacidad, destinado a la generación de energía eléctrica, incluyendo la línea de transmisión asociada, en la parroquia Misahuallí, cantón Tena, provincia de Napo;

Que, mediante informe CGAI-004-AGOSTO-2015, de 31 de agosto del 2015, la Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ELITENERGY GENEREACIÓN ELÉCTRICA S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 3 de septiembre de 2015, se realizó la décima sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe CGAI-004-AGOSTO-2015, de 31 de agosto de 2015, en el cual se recomienda aprobar el Contrato de Inversión solicitado por la compañía ELITENERGY GENEREACIÓN ELÉCTRICA S.A., por un plazo de 15 años;

Que, mediante Oficio Nro. ELITENERGY-PHPU-091-O-2016, de 18 de agosto de 2016 y su alcance realizado mediante Oficio Nro. ELITENERGY-PHPU-001-O-2017, de 04 de enero de 2017, y la empresa solicita modificar los anexos concernientes al monto de inversión, generación de empleo, origen del financiamiento y flujo del proyecto antes mencionado, por nuevos anexos respectivamente, con el fin que estos últimos sean considerados para la suscripción del Contrato de Inversión;

Que, mediante informe Nro. CGAI-ICI- A-001-ENERO-2017, de 19 de enero de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ELITENERGY GENEREACIÓN ELÉCTRICA S.A., por el mismo plazo de vigencia que el previsto para su

título habilitante, el cual es de 40 años a partir del 20 de mayo de 2014, después de haber analizado las nuevas consideraciones e información expuesta en los Oficios S/N remitido por ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. el 18 de agosto de 2016 y 04 de enero de 2017;

Que, el 23 de marzo de 2017 se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual su pleno conoció el contenido íntegro del informe Nro. CGAI-ICI- A-001- ENERO-2017, de 19 de enero de 2017;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., con las modificaciones realizadas al proyecto, respecto de la inversión destinada al diseño y construcción, instalación y operación del proyecto hidroeléctrico Pusuno con una capacidad instalada de 38,25 megavatios de potencia, incluyendo la línea de transmisión eléctrica asociada. El diseño de la central está compuesto por dos casas de máquinas situadas en cascada que captan el recurso hídrico. La energía de las dos casas de máquinas es conducida por una línea de transmisión eléctrica de 138 kilovoltios y 26 kilómetros de longitud, para llegar al sector de Puerto Napo, donde se construirá la subestación de seccionamiento, que permite la entrega de energía al Sistema Nacional Interconectado. La central hidroeléctrica se ubicará en la parroquia Misahualli, cantón Tena, provincia del Napo. El monto de inversión asciende a SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 63.805.692,29) y generará 24 empleos directos.

Artículo 2.- El plazo de duración del contrato será el mismo plazo de vigencia que el previsto para su título habilitante, el cual es de 40 años a partir del 20 de mayo de 2014, su fecha de suscripción.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 24 de marzo de 2017.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar Granja, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD****No. CSP-2017-01EX-08****EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN****Considerando:**

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, indica que el Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que al Consejo Sectorial Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, El Consejo Sectorial de la Producción establecerá políticas de fomento para la economía popular, solidaria y comunitaria, así como de acceso democrático a los factores de producción, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la institucionalidad específica que se cree para el desarrollo integral de este sector, de acuerdo a lo que regule la Ley de esta materia.;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar mecanismos de promoción del desarrollo económico endógeno de los territorios, y de integración con el mercado nacional e internacional.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-004, de 16 de marzo del 2016, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, delego al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen, subrogar en funciones al Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Subrogante, del 16 al 30 de marzo del 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703082, de 16 de marzo de 2017, se designa al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Subrogante;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703083, de 16 de marzo de 2017, se designa al Abg. Juan Fernando Salazar Granja como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Encargado;

Que, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, elaboro la Propuesta de la Política de Reactivación Productiva la cual el objetivo general es promover el fomento productivo y facilitar el acceso a recursos, a fin de reactivar el dinamismo de los productores, recuperar y promover el empleo en las zonas afectadas por eventos adversos; y,

Que, el 23 de marzo de 2017 se realizó la Primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción donde se dio a conocer la Propuesta de la Política de Reactivación Productiva.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 41 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Política de Reactivación Productiva.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar Granja, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 286

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2015, publicó la Especificación Técnica Internacional ISO/TS 13811:2015 TOURISM AND RELATED SERVICES – GUIDELINES ON DEVELOPING ENVIRONMENTAL SPECIFICATIONS FOR ACCOMMODATION ESTABLISHMENTS;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica Internacional ISO/TS 13811:2015 como la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 13811:2017 TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS – DIRECTRICES SOBRE EL DESARROLLO DE ESPECIFICACIONES MEDIOAMBIENTALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO (ISO/TS 13811:2015, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. TUR-0002 de fecha 18 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 13811:2017 TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS – DIRECTRICES SOBRE EL DESARROLLO DE ESPECIFICACIONES MEDIOAMBIENTALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO (ISO/TS 13811:2015, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 13811 TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS – DIRECTRICES SOBRE EL DESARROLLO DE ESPECIFICACIONES MEDIOAMBIENTALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO (ISO/TS 13811:2015, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 13811 (Turismo y servicios relacionados – Directrices sobre el desarrollo de especificaciones medioambientales para los establecimientos de alojamiento (ISO/TS 13811:2015, IDT)), que proporciona directrices para el desarrollo de especificaciones para reducir los impactos negativos y aumentar los impactos positivos de establecimientos de alojamiento en el medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- Esta especificación técnica ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 13811, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de mayo de 2017.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 287

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2014, publicó la Norma Internacional ISO/IEC 29182-6:2014 INFORMATION TECHNOLOGY — SENSOR NETWORKS: SENSOR NETWORK REFERENCE ARCHITECTURE (SNRA) — PART 6: APPLICATIONS;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 29182-6:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-6:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 6: APLICACIONES (ISO/IEC 29182-6:2014, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0042 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-6:2017 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 6: APLICACIONES (ISO/IEC 29182-6:2014, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-6 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 6: APLICACIONES (ISO/IEC 29182-6:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana

NTE INEN-ISO/IEC 29182-6 (Tecnologías de la información – Redes de sensores: Arquitectura de referencia para redes de sensores (SNRA) – Parte 6: Aplicaciones (ISO/IEC 29182-6:2014, IDT)), que describe y proporciona: — una recopilación de aplicaciones de las redes de sensores para las que son necesarios Perfiles Internacionales Normalizados (ISP); — directrices para la descripción estructurada de las aplicaciones de redes de sensores, y — ejemplos de aplicaciones estructuradas de redes de sensores.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-6, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de mayo de 2017.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 288

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2013, publicó la Norma Internacional ISO/IEC 29182-5:2013 **INFORMATION TECHNOLOGY — SENSOR NETWORKS: SENSOR NETWORK REFERENCE ARCHITECTURE (SNRA) — PART 5: INTERFACE DEFINITIONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 29182-5:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-5:2017 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 5: DEFINICIONES DE LA INTERFAZ (ISO/IEC 29182-5:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0042 de fecha 17 de mayo de 2017,

se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-5:2017 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 5: DEFINICIONES DE LA INTERFAZ (ISO/IEC 29182-5:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-5 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 5: DEFINICIONES DE LA INTERFAZ (ISO/IEC 29182-5:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana

NTE INEN-ISO/IEC 29182-5 (Tecnologías de la información – Redes de sensores: Arquitectura de referencia para redes de sensores (SNRA) – Parte 5: Definiciones de la interfaz (ISO/IEC 29182-5:2013, IDT)), que proporciona las definiciones y requisitos de las interfaces de redes de sensores (SN) de las entidades en la Arquitectura de Referencia de Redes de Sensores y cubre los siguientes aspectos: - interfaces entre capas funcionales para proporcionar el acceso del servicio a los módulos en la capa superior para el intercambio de mensajes con los módulos en la capa inferior; - interfaces entre entidades introducidas en la Arquitectura de Referencia de Redes de Sensores que facilitan los servicios y aplicaciones de la red de sensores.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-5, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de mayo de 2017.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 289

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2013, publicó la Norma Internacional ISO/IEC 29182-1:2013 **INFORMATION TECHNOLOGY — SENSOR NETWORKS: SENSOR NETWORK REFERENCE ARCHITECTURE (SNRA) — PART 1: GENERAL OVERVIEW AND REQUIREMENTS**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 29182-1:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-1:2017 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE**

REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 1: DESCRIPCIÓN GENERAL Y REQUISITOS (ISO/IEC 29182-1:2013, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0042 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-1:2017 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 1: DESCRIPCIÓN GENERAL Y REQUISITOS (ISO/IEC 29182-1:2013, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-1 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – REDES DE SENSORES: ARQUITECTURA DE REFERENCIA PARA REDES DE SENSORES (SNRA) – PARTE 1: DESCRIPCIÓN GENERAL Y REQUISITOS (ISO/IEC 29182-1:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-1 (Tecnologías de la información – Redes de sensores: Arquitectura de referencia para redes de sensores (SNRA) – Parte 1: Descripción general y requisitos (ISO/IEC 29182-1:2013, IDT)), que proporciona una descripción general de las características de una red de sensores y de la organización de las entidades comprendidas en dicha red. También describe los requisitos generales que se identifican para las redes de sensores.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 29182-1, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de mayo de 2017.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 290

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2005, publicó la Norma EN 14384:2005 **PILLAR FIRE HYDRANTS**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 14384:2005, **PILLAR FIRE HYDRANTS**, fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR- y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 14384:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14384:2017 **HIDRANTES DE COLUMNA (EN 14384:2005, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0237 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14384:2017 **HIDRANTES DE COLUMNA (EN 14384:2005, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14384 **HIDRANTES DE COLUMNA (EN 14384:2005, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14384 (**Hidrantes de columna (EN 14384:2005, IDT)**), que especifica los requisitos mínimos, métodos de ensayo, marcado y evaluación de conformidad de los hidrantes de columna para los siguientes propósitos de la lucha contra incendios: — para instalarse en un sistema de distribución de agua;

— para tamaños DN 80, DN 100 y DN 150; — adecuados para una presión de funcionamiento, PFA, de PN 16 con o sin instalación de drenaje; — que tengan una entrada vertical u horizontal, embridada, a enchufe o espiga; — con una o más salidas y con salidas según los requisitos nacionales; — con una válvula tipo globo (de rosca) o de compuerta.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 14384, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de mayo de 2017.- 2 fojas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2017-0065-R

Guayaquil, 08 de junio de 2017.

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el literal c) del Artículo III sobre el Ámbito de aplicación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar, STCW/78 enmendado del cual el Ecuador es signatario, se excluye a los yates de recreo no dedicados al comercio, de la aplicación de dicho Convenio;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, establece que el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima, tendrá las siguientes atribuciones, funciones, delegaciones y competencias: 5.4. Otorgar la matrícula al personal marítimo en todas las jerarquías oficiales, gente de mar y pescadores, en el marco de la legislación vigente y emitida por la Subsecretaría de Puertos;

Que, mediante Resolución Nro. SPTMF 194/13 de 21 de noviembre de 2013, se emitieron la “Normas para la Formación, Titulación y Reconocimiento de Títulos de Capitanes de Yates Deportivos obtenidos en el extranjero, así como determinar las Dotaciones Mínimas de Seguridad de los mismos”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DTMF-2017-376-ME, de 31 de mayo de 2017, el Director de Transporte Marítimo y Fluvial remite el Informe Técnico No. 767-17 de 30 de mayo de 2017 mediante el cual recomienda reformar la resolución Nro. SPTMF 194-13 del 21 de noviembre de 2013 en las jerarquías como en la dotación mínima de seguridad y adjunta el proyecto de reforma a las “Normas para la Formación, Titulación y reconocimiento de Títulos de Capitanes de Yates y las Dotaciones Mínimas de Seguridad de los mismos”;

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 723 de 09 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 561 de 07 de agosto de 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Reformar las “Normas para la Formación, Titulación y reconocimiento de Títulos de Capitanes de Yates y las Dotaciones Mínimas de Seguridad de los mismos”.

Art.2.- Para efectos de la presente Resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

Yate: Aquella embarcación de hasta 100 TRB destinada exclusivamente a las actividades de recreo o deportivas, no lucrativas, no dedicadas al comercio y con capacidad para realizar navegaciones costera o de altura en trayectorias nacionales o internacionales.

Capitán de Yate de Altura: Aquella gente de mar que tiene el mando y responsabilidad de un Yate de navegación de altura dentro de áreas A1, A2 y A3.

Capitán de Yate: Aquella gente de mar que tiene el mando y responsabilidad de un Yate de navegación costera dentro de áreas A1 y A2.

Marinero de Primera de Puente de Yate: Es el marinero encargado de la guardia de navegación en el puente y de la propulsión del yate.

Marinero de Cubierta de Yate: Es el marinero encargado de las maniobras en la cubierta y que tiene también la formación básica para asumir la guardia de navegación en el puente de gobierno y de la propulsión del yate.

Refrendo de un Título: Documento mediante el cual se da fe de la expedición de un Título que cumple con todas las prescripciones del mismo.

Reconocimiento/Revalidación: Es el refrendo que da fe del reconocimiento de un título, en base a la legislación nacional.

SEAMAN'S BOOK (Libretín de Identificación y Registro de Gente de Mar): El SEAMAN'S BOOK es el Libretín de identificación y registro de gente de mar, y es documento otorgado por la DIRNEA a la gente de mar y pesca, en el que se registran zarpes, arribos y los Certificados de Suficiencia de los Cursos Modelos OMI.

Carné Gente de mar y pesca: Identificación que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la DIRNEA a través de las Capitanías de Puerto.

Art. 3.- El título de Capitán de Yate o Capitán de Yate de Altura, será otorgado por primera vez a los que hayan aprobado el curso de formación o evaluación de competencia, presencial o virtual, supervisado por la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA).

Art. 4.- Para la obtención y renovación del Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (Seaman's Book) y Matrícula (carné marítimo), deberán haber cumplido con los requisitos establecidos en el ANEXO de la presente Resolución.

Art. 5.- El Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (Seaman's Book) y matrícula (carné marítimo) de Capitán de Yate o Capitán de Yate de Altura tendrá una validez de 5 (cinco) años.

Art. 6.- El personal que tenga el Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (Seaman's Book) caducado por más de cinco años, deberá realizar una Evaluación de la Competencia en ESMENA.

Art. 7.- La Dotación Mínima de Seguridad de los yates en navegación costera en áreas A1 y A2, estará conformada por el Capitán de Yate y un Marinero de primera de puente de yate o un Marinero de Cubierta de Yate.

Art. 8.- La Dotación Mínima de Seguridad de los yates en navegación de altura en área A3, estará conformada por el Capitán de Yate de Altura y dos Marineros de primera de puente de yate.

Art. 9.- El certificado médico para el Capitán de Yate y Capitán de Yate de Altura, tendrá una validez de 2 años y 6 meses; y será emitido de conformidad a lo exigido en la Regla I/9 y cuadro A-I/9 del convenio STCW 78, enmendado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogase la Resolución Nro. SPTMF 194/13 de 21 de noviembre de 2013.

SEGUNDA.- Reformase el anexo A del “Personal de embarcaciones deportivas” de la Resolución No. SPTMF 0102-R del 03 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 830-16 del 31 de agosto de 2016, de conformidad al ANEXO de la presente resolución.

TERCERA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

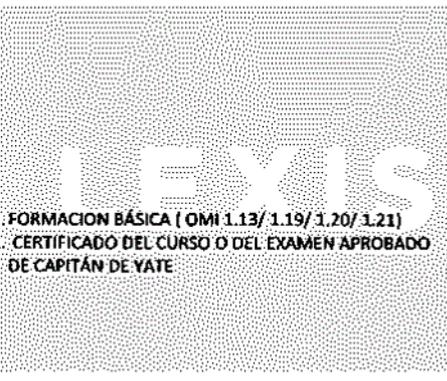
Dada y firmada en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los ocho días del mes de junio del año 2017.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- Guayaquil, 14 de junio de 2017.- f.) Ab. Carola Rivera Dolberg, Secretaria Ad-Hoc, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

A N E X O
REQUISITOS PARA OBTENER LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y
REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK) Y CARNÉ DE GENTE DE MAR Y PESCA

PERSONAL DE ARMADORES DE YATE	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
CAPITAN DE YATE DE ALTURA	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. CERTIFICADO DEL CURSO O DEL EXAMEN APROBADO DE CAPITÁN DE YATE DE ALTURA	
CAPITAN DE YATE DE ALTURA	 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. CERTIFICADO DEL CURSO O DEL EXAMEN APROBADO DE CAPITÁN DE YATE	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADOS DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TÍTULO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA O PRIVADO. 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. PRESENTAR HOJA DE DATOS ACTUALIZADA
PERSONAL DE MARINERÍA DE YATE	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS GENERALES
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE YATE MARINERO DE CUBIERTA DE YATE	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	1. SOLICITUD DIRIGIDA A DIRNEA, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADOS DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DEL TÍTULO. 3. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS MODELO OMI. 4. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA REALIZADO EN UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. 5. LIBRETÍN ANTERIOR, SOLO EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE (POR ASCENSO). 6. PRESENTAR HOJA DE DATOS ACTUALIZADA

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 *ibidem*, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el literal l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del concejo municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, es necesario normar y reglamentar el correcto funcionamiento y control de los locales, mercados municipales y plazas del Cantón Balao;

Que, las Disposiciones que Regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles del sistema nacional de contratación pública en su Capítulo II. Las entidades contratantes como arrendatarias Art. 8.- Casos

especiales establece: los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para la cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal, sino que se pondrán cursar invitaciones individuales;

Que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, aprobó la Ordenanza que Reglamenta el Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y de las Ferias Libres del Cantón Balao, Provincia del Guayas, publicada en el Registro Oficial No 168 del 23 de enero del 2014; la que es necesario actualizarla, de acuerdo a la necesidad de la administración municipal.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 57, literales a), y), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, FERIAS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN BALAO.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto y Ámbito. La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, control, funcionamiento, arrendamiento, equipamiento y mantenimiento de los mercados, plazas, ferias y locales municipales del cantón Balao.

Art. 2.- Definición. Los mercados municipales, plazas, ferias y locales del cantón Balao, son bienes inmuebles de propiedad municipal destinados al servicio público.

MERCADOS.- Son las edificaciones de propiedad municipal, construidas con la única finalidad de que se desarrolle el comercio formal, cuyo interior está destinado al expendio y comercialización de productos alimenticios y mercadería de diverso tipo, precautelando el orden, organización y ubicación técnicamente justificada de cada uno de los giros.

PLAZAS.- Son equipamientos abiertos de propiedad municipal, destinados a la actividad comercial de carácter temporal.

FERIAS.- Son centros que propician el mantenimiento de un sistema tradicional de comercio con valor cultural,

donde se desarrollan actividades de comercialización en plazas de condición temporal; debidamente ubicados en lugares propicios a fin de garantizar, la salubridad, higiene y seguridad; mismos que deberán ser utilizados en espacios no superiores a cuatro metros cuadrados, clasificados en zonas para cada producto, garantizando siempre el libre tránsito peatonal, y cubiertos cada espacio concedido en arriendo por bienes muebles disponibles por el comerciante, garantizando que las mercancías estén debidamente protegidas de las inclemencias de la naturaleza y exhibidas conforme a las disposiciones de la unidad de Administración de Bienes, siendo estos espacios abiertos.

LOCAL COMERCIAL.- Entiéndase por local comercial municipal el espacio enumerado, unitario que otorga la municipalidad para cumplir determinado tipo de actividad comercial dentro de las instalaciones destinadas para este efecto.

Art. 3.- Funcionamiento. El funcionamiento de los mercados, plazas, ferias y locales municipales del cantón Balao, estarán sujetos a la autoridad del alcalde o alcaldesa como primer ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través de la Dirección de Servicios Públicos, Administrador de Mercado, y el Comisaría Municipal.

Art. 4.- Usos y servicios. Las actividades, usos y servicios que presten los mercados, plazas, ferias y locales municipales para garantizar el servicio público, son aquellos que en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, Administrador de Mercado, y el Comisaría Municipal, se encuentren en funcionamiento; y, las que se establezcan mediante resolución del Concejo Municipal, previo informe técnico de la Dirección de Planificación.

Art. 5.- Áreas comunes. Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados, plazas, ferias y locales municipales, la entidad ha destinado para el uso público como son: pasillos, patios, parterres, escalinatas, veredas e instalaciones sanitarias y espacios destinados para reuniones.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes. Las áreas comunes y equipamientos destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos ni destinar para uso comercial informal o comercio temporal.

Art. 7.- Uso de locales. Los locales comerciales de propiedad del GAD Municipal de Balao, que existen, y los que llegaran a existir en la jurisdicción cantonal, serán destinados exclusivamente para la implementación de locales de venta, de ropa, artesanías, y gastronomía.

Art. 8.- Clasificación de los mercados. Los mercados municipales, se clasifican en mayoristas y minoristas.

Los mercados mayoristas, son los centros de abastecimiento de productos alimenticios, cuya comercialización se la hace al por mayor y su principal función es la de concentrar la oferta total disponible que ingrese a la ciudad y abastecer permanentemente a los mercados minoristas y más sitios de distribución y consumo masivo de alimentos.

Los mercados minoristas, son espacios de comercialización de productos al por menor, que se realiza en locales cerrados de manera formal.

La categoría de mercado mayorista o minorista conferirá el Concejo Municipal, dependiendo si el centro de abastos se dedica a la comercialización de productos al por mayor o menor, la misma que se regirá en base a la normativa o leyes conexas.

Art. 9.- La administración, control y vigilancia. La administración control y vigilancia del funcionamiento de los mercados, plazas, ferias y locales municipales destinados al servicio público, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos, Comisaría Municipal, y Administración de Mercados del GAD Municipal de Balao, los cuales serán los encargados de su cumplimiento.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones.- A más de los establecidos en la Ley, y otras Ordenanzas, son deberes y atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos, Administrador de de Mercados, las siguientes:

- a) Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de los locales, mercados, plazas y ferias libres del cantón.
- b) Mantener el catastro actualizado de arrendatarios de los locales, plazas y mercados municipales en coordinación con los departamentos correspondientes del GADICC.
- c) Realizar informes técnicos para adjudicación de locales, plazas y puestos en los mercados municipales,
- d) Realizar estudios por giros de comercio; así como socializar, capacitar y educar a los comerciantes usuarios de locales municipales,
- e) Proponer y coordinar el cuidado y mantenimiento de los locales, plazas y mercados municipales, Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas i resoluciones del Concejo Municipal y de los órganos de administración de los mercados.
- f) Controlar en coordinación con la Comisaría Municipal y policía Municipal las condiciones de orden, higiene y aseo de los mercados, ferias libres y locales municipales; y reportar las anomalías para su corrección y sanción.

- g) Atender los reclamos de la ciudadanía, los vendedores, los dependientes de los vendedores, los inspectores y más personal a su cargo.
- h) Realizar campañas permanentes sobre las normativas y prácticas efectivas de mantenimiento, orden e higiene de los mercados y el manipuleo adecuado de los víveres y más productos alimenticios.
- i) Llevar el control de las actividades comerciales de los mercados, locales y plazas municipales y emitir el informe mensual de su gestión al Alcalde.
- j) Llevar un control pormenorizado de todos los ocupantes de los mercados, plazas y locales municipales que le permitirá un mejor control de sus actividades, y
- k) Las demás funciones que con relación a la naturaleza de su cargo, le asigne el Jefe Inmediato.

Art. 11.- Deberes y Atribuciones de la Comisaría Municipal.- Los deberes y atribuciones de la o el Comisario Municipal, a más de los establecidos en la Ley, son los siguientes:

- a) Controlar en coordinación con la Administración de Mercados, y la Policía Municipal las condiciones de orden, higiene y aseo de los mercados, ferias libres y locales municipales; y reportar las anomalías para su corrección y sanción.
- b) Supervisar que se ejecuten todos los trámites de contravenciones en calidad de juez de las mismas.
- c) Ejercer las responsabilidades de jefe de la unidad de comisaría municipal, y
- d) Las demás funciones que con relación a la naturaleza de su cargo, le asigne el Jefe Inmediato.

Art. 12.- Deberes y atribuciones del Inspector y Policía Municipal.- A más de las establecidas en otras Ordenanzas, son las siguientes:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales.
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de propiedad municipal.
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal.
- d) Controlar el expendio y manipulación de alimentos, patentes y ocupación de puestos en las ferias, plazas y mercados.
- e) Control del uso obligatorio del uniforme establecido y autorizado por el GAD Municipal de Balao.

f) Presentar el informe de control oportunamente al jefe inmediato.

g) Las demás funciones que con relación a la naturaleza de su cargo, le asigne el Jefe Inmediato.

CAPITULO II DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 13.- Modalidad de contrato. De conformidad a lo dispuesto en la sección VIII, segundo inciso del Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, "Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social".

Art. 14.- Garantía de cumplimiento. De conformidad al Artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo 460 ibidem, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante (...).

Art. 15.- Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores. De conformidad al Art. 462 del COOTAD, ninguna autoridad, funcionario o servidor de los gobiernos autónomos descentralizados, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del gobierno autónomo descentralizado. Los actos, contratos o resoluciones dados o celebrados en contravención con las disposiciones precedentes, adolecerán de nulidad absoluta, la cual puede ser alegada por cualquier ciudadano. La autoridad, funcionario o servidor público que rematare o contratare en su beneficio, con excepción de casos de expropiaciones previstas en este Código, cualquier bien de los gobiernos autónomos descentralizados, será separado del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan. La prohibición contenida en los incisos anteriores incluye a los funcionarios y servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, cuando estén organizados en cooperativas de vivienda legalmente constituidas y procedan previo cumplimiento de lo prescrito en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y del Sector Financiero Popular y Solidario, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 16.- Del Canon de arrendamiento. La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao, solicitará la revisión del canon cuando el caso amerite, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el GAD Municipal, por la construcción, ampliación y adecuaciones de los locales, los mismos que serán ratificados o aprobados por el Concejo Municipal.

Art. 17.- Requisitos para arrendar un local municipal.

Los interesados en ocupar un local municipal o puesto de negocio en el mercado, plazas, y otros lugares municipales, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde, solicitando el arrendamiento del puesto o local, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante; sea persona natural o jurídica;
- b) Descripción del tipo de negocio al que se destinará el local solicitado en arrendamiento;
- c) Copias a color de la cédula de identidad, y el certificado de votación actualizado (**persona natural**);
- d) Copia del Acuerdo Ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, estatuto y nombramiento del representante legal (**personas jurídicas**);
- e) Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.
- f) Un certificado general de salud conferido por un centro médico del Ministerio de Salud.
- g) Procedencia, adjuntar factura de pago del último mes de un servicio básico, en caso de ser arrendatario, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento.
- h) Número de teléfono convencional y/o celular si lo tuviere.

Art. 18.- Adjudicación. Para entregar en arrendamiento un local municipal, se observará lo que manda la presente ordenanza; y, cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo local o puesto vacante, se tomará como base la fecha de presentación, la responsabilidad y solvencia del solicitante.

Art. 19.- Firma del contrato. Aprobada la solicitud por el/la alcalde/sa, se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local, copia del cual se enviará al Departamento de Rentas Municipal, para que se emita los respectivos títulos de crédito por la patente anual de comerciante, por los cánones de arrendamiento mensual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar y por la garantía de cumplimiento del contrato. El interesado una vez cancelada la obligación por la patente municipal, el canon de arrendamiento mensual y la garantía de cumplimiento del contrato, estará en condiciones de iniciar sus actividades, para lo cual recibirá el original del título de crédito (patente anual de comerciante) que lo acredita como usuario, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio.

CAPITULO III TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 20.- Patente Municipal. La Patente Municipal caducará el 31 de diciembre de cada año, la renovación

de los contratos de arrendamiento se harán durante el mes de enero de cada dos años: En consecuencia el usuario que no lo hiciere en dicho tiempo, se declarará vacante dicho local.

Art. 21.- Contrato intransferible. El contrato que autoriza un puesto de venta en el mercado, plazas o locales municipales, tiene el carácter de intransferible. Si el usuario de un puesto o local comercial lo traspasare a otra persona, o subarrendare terminará su contrato de arrendamiento.

Art. 22.- Falta de pago. Por falta de pago de tres meses consecutivos, se notificará al arrendatario y de no cancelar, será causal para la terminación unilateral del contrato y la deuda se cobrará vía coactiva.

Art. 23.- Venta o cambio de actividad. En caso de venta del negocio, o cambio de actividad en referencia al Art. 17 literal b) de la presente ordenanza, de suceder aquello se procederá de inmediato a declarar vacante.

Art. 24.- Licencia. En caso de que el usuario del puesto de ventas en el mercado o local municipal, por causas de fuerza mayor, debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al Director de Servicios Públicos; y si transcurridos los treinta días señalados, el arrendatario no abriere dentro de los 10 días posteriores, se procederá a declararlo vacante.

Art. 25.- Cierre no autorizado. Cuando un puesto o local permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de diez días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso el Comisario/a y el Administrador/a procederán a la apertura del local; y el respectivo inventario de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los objetos de este inventario, en base a la respectiva acta que se levante en el lugar.

Art. 26.- Del reclamo de mercadería. En el plazo de treinta días contados desde la fecha de retiro de la mercadería, el arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello podrán reclamar la mercadería, que será entregada con orden del Comisario/a Municipal, previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería.

De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo de treinta días, con la intervención del Comisario/a Municipal, del Administrador/a y de un arrendatario del sector, se rematarán las especies en pública subasta. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal, y el ex arrendatario o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducido las pensiones de arrendamiento y el 25 % de multa, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

De igual forma se procederá con los enseres que hayan sido abandonados en el local arrendado; pero el remate de los mismos se los realizará en el plazo de seis meses.

Art. 27.- Daños al local. Se dará por terminado el contrato cuando en forma dolosa o negligente se ocasionen daños al local arrendado o a sus instalaciones.

**CAPITULO IV
PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
DE LOS MERCADOS, PLAZAS
Y LOCALES MUNICIPALES**

Art. 28.- Del lugar de pago. El pago del canon de arrendamiento se hará en las ventanillas de la tesorería Municipal, por mensualidades anticipadas.

Art. 29.- De la garantía. Los arrendadores de puestos de los mercados, locales, ferias y plazas, obligatoriamente presentaran una garantía del tipo que la ley permita para salvaguardar la integridad del local o puesto.

Art. 30.- Del pago de arriendo. Los arrendatarios de los locales en los mercados están obligados a cancelar en forma oportuna y por anticipado durante los primeros cinco días de cada mes, por la ocupación de locales que norma esta Ordenanza.

Art. 31.- Del canon de arrendamiento. - Se fija el canon de arrendamiento de los locales, en los siguientes montos, que podrán ser cancelados de manera diaria o mensual, conforme a lo coordine la Tesorería Municipal:

- a.- De comidas preparadas, por día:.....
USD\$2,40.
- b.- De expendio de legumbres, tiendas de abarrote,
carnes y mariscos, por día: USD\$1.609.

El comerciante que solicitare de manera oportuna la renovación del contrato de arrendamiento, será celebrado con un incremento del 10%; la que será autorizada por la Dirección de Servicios Públicos, con la debida actualización de la documentación, que fuera del caso.

Art. 32.- Del consumo de servicios básicos. El consumo de servicios básicos, como agua potable y energía eléctrica del local que ocupe el arrendatario correrá por cuenta del GAD Municipal de Balao.

Art. 33.- De la acción coactiva. El cobro del canon de arrendamiento atrasado se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del puesto.

**CAPITULO V
DIVISION DEL INMUEBLE DE LOS MERCADOS
MUNICIPALES POR NIVELES Y CLASIFICACION
DE LOS LOCALES COMERCIALES**

GENERALIDADES

Art. 34.- Del deterioro o daño a la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales y cautelar los

bienes municipales, sobre posibles deterioros de un local comercial o puestos en el mercado, los arrendatarios se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanda la reparación en el lugar donde se hubieran causado desperfecto; cuando se hayan causado por culpa del arrendatario, o sus dependientes.

El GAD Municipal de Balao, podrá evaluar y cuantificar los daños ocasionados, y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato al responsable.

Art. 35.- La falta de requisitos.- El solicitante del arrendamiento de un local, que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, no será considerado como acto para el arrendamiento.

Art. 36. Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los solicitantes oriundos de Balao; y a los de mayor tiempo de servicio en el mercado.

Art. 37. Firma del contrato de arrendamiento.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendatario, en el término de cinco días, de haber sido aceptada y comunicada la aceptación; caso contrario la Dirección de Servicio Público, concederá en arrendamiento a la persona que siga en el orden de preferencia. Toda la documentación precontractual, y contractual, se remitirá en fotocopias a la Oficina de Rentas, Tesorería, y Comisaría Municipal, para efectos de determinación, emisión y recaudación de los valores fijados.

Art. 38. Entrega de un solo local.- A cada comerciante, no podrá entregársele en arriendo, más de un local comercial, dentro de los mercados municipales.

Art. 39. Horario de Atención de los mercados.- El horario de atención al público, en los mercados municipales, será establecido por la Dirección de Servicio Público; que se hará conocer a los comerciantes, a través de la administración del mercado.

Después del horario de atención; el personal del Departamento de Higiene, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 40. Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad de los locales de los mercados, previa a probación de los diseños por la Dirección de Planificación; quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo, y los procedimientos que puedan afectar la imagen general de los locales.

**CAPITULO VI
DIVISION DEL INMUEBLE DE LOS MERCADOS
MUNICIPALES POR NIVELES Y CLASIFICACION
DE LOS LOCALES COMERCIALES**

GENERALIDADES

Art. 41. Clasificación.- Los puestos comerciales del los mercados se clasifican en permanente y eventuales.-

a.- Los puestos permanentes son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para el expendio de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la municipalidad.

b.- Los puestos eventuales son aquellos que se encuentran en las calles colindantes del mercado municipal, para la venta de ciertas mercancías, por tiempo máximo de dos días en la semana. Las ferias libres deberán ser solamente los días sábados y domingo.

Art. 42. Numeración de los locales.- La numeración de los puestos o locales de los mercados municipales, serán conforme al plano que elabore la Dirección de Planificación Municipal.

Art. 43.- Del expendio de comidas preparadas.- La preparación y venta de alimentos preparados, se permitirán exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Para servir los alimentos preparados al público, se lo deberá hacer utilizando vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene; ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y portar uniforme de mandil y gorra, determinado por la Administración Municipal.

Los locales de expendio de bebidas preparadas, serán considerados como comedores populares, por lo que no se les deberá exigir la utilización de GLP de 45 Kg., o industrial.

Art. 44. Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes, como gaseosas, jugos, batidos y bebidas similares, se permitirán únicamente en locales que se destinen para dicha actividad; particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

**CAPITULO VII
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS**

Art. 45.- Derechos. Los arrendatarios de los locales, mercados y plazas municipales tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser participes en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por el GAD Municipal de Balao, en el mantenimiento de los servicios de: agua potable, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d) Crear espacios de participación ciudadana;

e) Denunciar por escrito ante el Alcalde, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración, control y vigilancia de los mercados, plazas y locales municipales, como: por cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares;

Art. 46.- Obligaciones. Los arrendatarios de puestos de venta en el mercado, plazas y locales municipales están obligados a:

- a) Atender al Público desde las 06H00 hasta las 18H00 de lunes a sábado y el domingo de 05:30 hasta las 18:00;
- b) El horario de atención de los locales Municipales será desde las 08h00 hasta las 22h00 de lunes a domingo;
- c) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento en la forma mensual;
- d) Usar el local o puesto arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado;
- e) En caso de terminación del contrato de arriendo, el vendedor deberá entregar el puesto o local que hubiere ocupado, en las mismas condiciones que lo recibió, en consecuencia será responsable de los daños que hubiere producido, incluido los equipos y más elementos que formen el mismo;
- f) Informar a la administración de los locales y mercados cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- g) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;
- h) Velar por la conservación y aseo de su local en perfecto estado de servicio, manteniendo el local asignado, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta ordenanza y las órdenes emanadas de la Dirección de Servicio Público. Siendo obligación mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios;
- i) Usar diariamente el uniforme señalado por la administración y la credencial respectiva;
- j) Exhibir al público la lista de precios de los productos que se expenden;
- k) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
- l) Brindar al público consumidor, empleados municipales y sus compañeros debida cortesía y atención;

- m) Para el caso de los expendedores de cárnicos, deberán presentar el certificado de control sanitario emitido por centros de faenamiento (camales).
- n) Informar a la administración por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento, y;
- o) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 47.- Prohibiciones. Se prohíbe a los usuarios de puestos en los mercados, plazas y locales municipales del cantón Balao:

- a) Cambiar el tipo de venta de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto o local mercaderías extrañas a las de su tipo o giro de comercio; especialmente bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y otras especies ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- d) Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de armas de fuego;
- e) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- f) Ocupar espacios mayores al área arrendada y permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- g) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la especie del giro de comercio exigieren esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con combustible fácilmente inflamables;
- h) Mantener en el puesto, niños de 10 años de edad en adelante;
- i) Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- j) Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase;
- k) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación de los mercados y locales municipales;
- l) Atraer compradores con equipos y amplificadores de sonido que superen los decibeles normales de ruido permitidos;
- m) Arrojar en las áreas de circulación, desperdicios, basura o cualquier material de desecho. Para cumplir esto los vendedores clasificarán la basura en orgánica e inorgánica y depositarán en dos recipientes de basura, mismos que deberán permanecer cubiertos;

- n) Lavar las instalaciones, enseres y utensilios con sustancias corrosivas;
- o) Encender velas y luminarias en el puesto o local;
- p) Realizar juegos de azar;
- q) Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores de los mercados y de los locales municipales que no sean las de su propio puesto;
- r) Realizar o introducir intervenciones en los puestos o locales municipales sin previa autorización del departamento de planificación urbana en base a la ordenanza del PDOT urbano y a la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Señalética y Propaganda en el Cantón Balao.
- s) El acaparamiento o reventa monopólica de los alimentos y artículos de primera necesidad tanto en el mercado como en plazas municipales;
- t) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- u) Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en riesgo la salud de los consumidores;
- v) Vender artículos y otros productos en lugares no autorizados, sean estos: veredas, en el suelo y en los pasillos de los mercados o locales municipales, entre otros;
- w) Abandonar su puesto o local para expender productos en forma ambulante en el interior o exterior de los mercados y locales municipales; y,
- x) ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o terceros dentro del mercado.

CAPITULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 48.- De la competencia, infracciones y juzgamiento.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaría Municipal, previo el informe del Director de Servicio Público, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o al procedimiento establecido en el Código Orgánico Integral Penal; debiendo hacerse la recaudación de las multas por intermedio de la Tesorería Municipal; y, en caso de ser necesario mediante la vía coactiva. Las multas se aplicarán de la siguiente manera:

- 1.- Multa del 5% de una remuneración básica unificada; si la falta fuera leve. Considerándose como faltas leves las siguientes:
 - a) Venta ambulante de alimentos preparados.

- b) Falta de exhibición de la patente municipal.
 - c) Venta de productos no autorizados.
 - d) Falta de uso de uniforme.
 - e) Abandono de puestos asignados.
 - f) Inobservar el Art. 45 de la presente ordenanza.
 - g) La falta de limpieza y cuidado de las áreas y mobiliario de uso común del interior y exterior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello.
- 2.- Multa del 10% de una remuneración básica unificada, si la falta fuera grave. Considerándose como faltas graves las siguientes:
- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales.
 - b) La reincidencia de cualquier falta leve.
 - c) No asistir a las reuniones de trabajo, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna.
 - d) Expendir bebidas alcohólicas, en el caso de que se produzca el expendio de sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro del local arrendado, se sujetarán a las leyes vigentes.
 - e) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes.
 - f) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
 - g) La utilización de los puestos para fines no autorizados.
 - h) La no presentación de certificados requeridos por la autoridad de control competente.
 - i) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- 3.- Las personas que cometan infracciones, serán sancionadas con la suspensión del puesto o local de ventas hasta por treinta días. Las infracciones son las siguientes:
- a) Reincidencia de faltas graves.
 - b) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 232 del Código Orgánico Integral Penal.
 - c) Por vender mercaderías que no reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

- d) Cuando la mercadería este en lugares no autorizados.

Las sanciones previstas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su Reglamento, y demás leyes conexas, ordenanzas, resoluciones y acuerdos del Concejo Municipal de Balao, expedidos sobre la materia.

Art. 49.- De la mercadería perecible retirada. La mercadería perecible retirada por ocupar espacios no autorizados y que no haya sido requerida para su devolución dentro de las veinte y cuatro horas siguientes por su propietario, mientras se encuentre apta para el consumo humano se la entregará a centros de atención a grupos prioritarios u otras instituciones de asistencia social del cantón, previa la suscripción de un acta de entrega – recepción o del recibo correspondiente.

CAPITULO IX DE LAS FERIAS

Art. 50.- De la autorización y funcionamiento. Serán permitidas las ferias y se realizarán en los días, horas y lugares determinados por el Comisario/a Municipal, el/la mismo/a que determinará el marco normativo para su funcionamiento, la recaudación de los valores a pagar estará a cargo del Récaudador Municipal; quien lo realizará mediante especies numeradas y selladas aprobados por la dirección financiera, y ratificado por el Alcalde.

- a) Los adjudicatarios que tuvieran sus puestos permanentes dentro de los mercados no podrán vender los productos en los lugares determinados para las ferias libres.
- b) Las autoridades municipales fomentarán y darán las facilidades para la realización de las ferias, con mayor frecuencia una vez que sea determinado que son favorables para la economía popular.
- c) La ubicación de las ferias será en los lugares abiertos que se señale para el efecto debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.
- d) En las ferias prohibase la venta de carne, pescados, mariscos, pan, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin todo producto de fácil descomposición.

Art. 51.- De las tarifas. Por ocupación de mercados abiertos o ferias pagarán:

- a) Los expendedores de productos en las ferias, pagaran \$2,00 USD diario por ocupación del espacio.
- b) Los comerciantes mayoristas de productos de consumo masivo pagarán \$10,00 USD diario por ocupación del espacio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En cada mercado municipal y plazas del cantón Balao, el empleado municipal respectivo dispondrá de una

balanza para el control del peso justo; en caso de existir reclamos de la ciudadanía.

Segunda.- Los adjudicatarios de los locales en los mercados municipales y plazas estarán obligados a conservar en las mejores condiciones y en caso de daño o deterioro, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo.

Tercera.- Se prohíbe terminantemente, que en una radio de trescientos metros, de manera permanente se expendan productos cárnicos, de origen agrícolas de costa y sierra; lo cual lo hará cumplir la o el Comisario Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Queda derogada toda Ordenanza que Reglamenta el Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y de las Ferias Libres del Cantón Balao, Provincia del Guayas, publicada en el Registro Oficial No 168 del 23 de enero del 2014; y cualquier acuerdo o resolución, que para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en fechas anterior a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código Ordenamiento de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los tres días del mes de Mayo del dos mil diecisiete.-

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, FERIAS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN BALAO.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días veinticinco de Abril y tres de Mayo del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 03 de mayo del 2017

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-
Balao, 03 de mayo del 2017, las 14h00, de conformidad

con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, FERIAS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN BALAO.**”, y ordenó su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-
Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, FERIAS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN BALAO.**”, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a tres de mayo del dos mil diecisiete, a las catorce horas.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 03 de Mayo del 2017

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO

Considerando:

Que, al iniciar la administración en el 2014, el faenamiento de los semovientes se realizaba en condiciones -NO óptimas-, y los Organismos de control habían realizado observaciones graves e inclusive existían amenazas de clausura del funcionamiento del camal municipal por no cumplir con los lineamientos técnicos, ante esta necesidad y emergencia, el GAD Municipal de Cuyabeno realizó el mantenimiento del área de desposte de ganado y corrales más construcción de otras áreas del camal municipal de acuerdo a las exigencias de AGROCALIDAD y demás Organismos de control, para realizar el faenamiento de los semovientes en un ambiente de higiene y salubridad y garantizar carne de calidad para el consumidor.

Que, es necesario sustituir la ordenanza existente y actualizar esta normativa acorde a las necesidades del Cantón, para un óptimo funcionamiento del camal

municipal mediante la prestación de un buen servicio de faenamiento y un adecuado transporte de las carnes a los Centros de expendio; y, para determinar la recaudación de la tasa de rastro dentro del Cantón Cuyabeno.

Que, el art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles de alimentos sanos, seguros, permanentes, suficientes, y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010, la cual fue reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y publicada en el Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 ibídem establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: literal I) “Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, en el Art. 186 inciso dos del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal COOTAD dispone que: “Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; e inciso tercero: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.”

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del

alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 inciso segundo dispone que: “Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; e inciso 3°: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.”

Que, el artículo 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades...”

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: “Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipos mecánicos adecuados para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos comestibles cuando la cantidad justifique su aprovechamiento industrial. Poseerán instalaciones de frío industrial proporcionales a su tamaño;

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); manifiesta que: “Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literales a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización COOTAD, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

la siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, FAENAMIENTO, SERVICIO DE TRANSPORTE Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE CUYABENO.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria, normar el funcionamiento del camal municipal, regular el faenamiento, transporte y expendio de cárnicos, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro a través de la oficina de recaudación municipal, transporte y expendio de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal.

Art. 2. DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Cuyabeno.

Art. 3. RESPONSABLES DEL SERVICIO.- Es responsable directo del control y funcionamiento del camal municipal de Cuyabeno, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Municipales del GAD-MC, el Administrador del Camal Municipal, quien es el encargado de velar por el funcionamiento operativo y técnico del camal, la Dirección de Gestión Ambiental y servicios públicos con el área administrativa del camal municipal, son los responsables de ejecutar la ordenanza a través del marco legal que permita brindar un servicio de óptima calidad en todas las fases del procesamiento de los cárnicos, serán quienes hagan cumplir las disposiciones de la legislación pública vigente.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 4. Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal del Cantón Cuyabeno dentro de la estructura organizacional tiene la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Dirección a la que pertenece el Camal Municipal;

Art. 5. El centro de faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que dé inicio a las operaciones dentro del centro de faenamiento, de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

Art. 6. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA-OPERATIVA.- El centro de faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa-operativa:

- Administrador, estas funciones las asumirá el Médico Veterinario.
- Faenador
- Ayudante de Faenador, quién realizará también las funciones de Estribador.
- Chofer, quién realizará también las funciones de Estribador.

Cuando las condiciones económicas lo permitan en base de la producción e ingresos del camal, se podrá contratar personal para cada área.

Art. 7. Los responsables del servicio y el funcionamiento del Camal Municipal de Cuyabeno estarán sujetos y bajo control estricto del Administrador que es el Médico Veterinario y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores, estos controles sanitarios se efectuarán en el Camal Municipal, despensas autorizadas, y tercenas del Cantón.

El Comisario Municipal y Administrador del camal que es el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 8. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.- será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y funcionamiento del camal municipal, ante su Jefe inmediato, para que este a su vez ponga en conocimiento del Señor Alcalde y Concejo Municipal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento, entre otras actividades estarán las siguientes:

- a) Elaborar el POA anual.
- b) Llevar un control de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo del camal municipal sean cancelados en ventanilla de

recaudación, según las disposiciones y Normativa Municipal, disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.

- c) Controlar al vehículo destinado al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismo que debe cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.
- d) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente, los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.
- e) Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondiente previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
- f) En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las canales de especies faenadas que se introduzcan en el Cantón Cuyabeno sin cumplir las disposiciones de esta sección.
- g) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección serán cancelados en ventanilla de recaudación.
- h) Llevar un registro diario del ganado faenado.
- i) Informar por escrito al usuario del servicio sobre los animales que han presentado problemas.
- j) Responsabilizarse del buen uso de las herramientas y equipos que existen en el camal;y,
- k) Otras actividades que tenga que ver con el buen control y manejo del camal municipal.

Art. 9. REQUISITOS PARA CUMPLIR LAS FUNCIONES DE ADMINISTRADOR.- Se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines, además deberá reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función.

Art. 10. FUNCIONES DEL MÉDICO VETERINARIO.- Son funciones del Médico Veterinario las siguientes:

- a) Realizar los exámenes ante y post-mortem de los animales que han ingresado al Camal Municipal.
- b) Emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente.

- c) Controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el respectivo permiso de movilización de ganado otorgado por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente.
- d) Verificar el movimiento corporal normal del animal, el ganado destinado al faenamiento será examinado en pie dentro de los corrales del camal, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.
- e) Verificar el permiso de movilización y pago de la tasa por servicio de rastro.
- f) Deberá Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.
- g) Autorizar el ingreso de las carnes a ser comercializadas dentro del cantón Cuyabeno a través de la guía de remisión, verificará que los proveedores de estos productos cumplan con la guía de remisión otorgada por el Camal de origen.
- h) Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de expendio de carne en general, inspeccionará las características organolépticas de la carne (olor, color, textura y forma), en caso de verificarse anomalía de la carne se procederá al decomiso del producto, esta actividad lo realizará con el acompañamiento del Señor del Comisario Municipal de ser necesario se pedirá el apoyo de la Policía Nacional y demás instituciones que se involucren al caso.
- i) Constatar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- j) Realizar la inspección clínica del animal para aprobar el faenamiento en las fincas, en los casos cuando el animal no pueda salir por su propia cuenta:
- Fracturas de extremidades.
 - Fractura a nivel de columna vertebral.
 - Animales con extremado peso corporal y que les impida caminar por propia cuenta.
 - Lugares de difícil acceso, como por ejemplo, carencia de puentes o derrumbes en la vía de acceso a la finca, entre otros que el Médico Veterinario los considere no infecciosos.

En estos casos el propietario o comerciante solicitará la inspección del semoviente y será faenado dentro de la propia finca tomando todas medidas de asepsia posible, para evitar la contaminación de la carne.

Art. 11. REQUISITOS PARA CUMPLIR LAS FUNCIONES DE MÉDICO VETERINARIO.- Se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT como Médico Veterinario, además debe ser acreditado por AGROCALIDAD para desempeñar sus funciones en el Camal Municipal.

Art. 12. RESPONSABILIDADES DEL FAENADOR.- Deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Noqueo y aturdimiento de los animales.
- b) Faenamiento en general de los animales.
- c) Cortes de la canal según el requerimiento de los introductores.
- d) Pesaje de la canal.
- e) Identificación de la canal para el ingreso a la cámara fría.
- f) Operaciones correctas y cuidado de los equipos.
- g) Llevar registro diario del número de animales faenados y su rendimiento a la canal en libras.
- h) Limpieza y desinfección de equipos, materiales e instalaciones del camal; y,
- i) Demás actividades que disponga el Administrador del camal.

Art. 13. RESPONSABILIDADES DEL AYUDANTE DE FAENADOR.- Deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Ingreso de semovientes al cajón de aturdimiento.
- b) Apoyo en las actividades de faenamiento de los semovientes.
- c) Apoyo en los cortes y pesaje de las canales.
- d) Pre lavado de vísceras y ubicación de las mismas en los recipientes correspondientes a cada introductor.
- e) Apoyo a la Identificación de la canal para el ingreso a la cámara fría.

- f) Operaciones correctas y cuidado de los equipos.
- g) Custodia de las herramientas y materiales de trabajo.
- h) Actividades de Estribador en el camal y en los Centros de Distribución.
- i) Apoyo para limpieza de equipos e instalaciones del camal, cuarto frío luego de cada jornada; y,
- j) Demás actividades que disponga el Administrador del camal.

Art. 14. RESPONSABILIDAD DEL GUARDIA DE SEGURIDAD.- Realizar la vigilancia, custodia de bienes, equipos del camal y de los animales ingresados a los corrales, quién deberá llevar un registro diario hasta su entrega respectiva a los operarios.

Art. 15. RESPONSABILIDADES DEL CHOFER.- Deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Será custodio y conductor del vehículo termoking.
- b) Custodio y cuidado del sistema de frío del termoking.
- c) Realizará el transporte responsable de las canales desde el Camal municipal hasta los centros de comercialización de la carne, manteniendo la cadena de frío durante todo el trayecto que se movilice.
- d) Cuidado y custodio del termómetro ubicado dentro del termoking.
- e) Apoyo en las actividades de estribador.
- f) Limpieza y desinfección diaria del termoking como indica el proceso de limpieza y desinfección del camal municipal.
- g) Llevar registros diarios de las canales entregadas en los lugares de expendio de las carnes.
- h) Llevar un registro diario de la limpieza y desinfección del vehículo.
- i) Llevar un registro fotográfico de las actividades de limpieza, desinfección del termoking, mismo que conjunto con los registros que indica el literal h) a i) serán entregados al Administrador del Camal a finalizar el mes, o cuando lo requieran.
- j) Manejo adecuado del cronograma del mantenimiento del vehículo.

- k) Presentar un informe del mantenimiento realizado al vehículo y sistema del termoking.
- l) Conducir el vehículo termoking solo para actividades de distribución de la carne,
- m) Cumplir los horarios de distribución de la carne estipulados en la presente ordenanza; y,
- n) Demás actividades que disponga el Administrador del camal

Art. 16. REQUISITOS PARA CUMPLIR LAS FUNCIONES DE FAENADOR, AYUDANTE DE FAENADOR Y CHOFER.- Cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura, deberán tener el carnet de vacunas y certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 17. LAS JORNADAS DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL CAMAL MUNICIPAL.- El personal del camal municipal trabajará con el siguiente horario de trabajo, de acuerdo a los requerimientos de las actividades de faenamiento.

Administrador del camal y Médico Veterinario.- De Lunes a Viernes de 15H00 a 18H00 Actividades de administración del camal e inspección ante mortem, de 19H00 a 23H00 Actividades de faenamiento e inspección post mortem, desde las 23H00 hasta las 00H00 Actividades de supervisión y registro de limpieza de las instalaciones del faenamiento.

Faenador.- De lunes a viernes desde las 16H00 hasta las 18H00 mantenimiento de las instalaciones del camal, desde las 18H00 hasta las 23H00 actividades de faenamiento, pesaje e ingreso de las canales a la cámara fría; y, desde las 23H00 hasta las 00H00 actividades de limpieza y desinfección de las instalaciones del faenamiento.

Ayudante de Faenador.- De lunes a viernes desde las 18H00 hasta las 00H00 actividades de ayudante de faenamiento, pre lavado de vísceras, apoyo al pesaje e ingreso de canales a la cámara fría; y, desde el martes hasta el sábado desde las 05H00AM hasta las 07H00AM, realizará actividades de estribador, este día sábado completa la jornada del día viernes.

Chofer.- De Martes a sábado desde las 05H00 las 08H00AM bajo la Dirección de Medio Ambiente realizará actividades de entrega de canales a los centros de expendios a las rutas establecidas, posterior a esta actividad limpieza y desinfección diaria del termoking, después de este horario, en los días laborables trabajará bajo las órdenes de la Jefatura de Recursos Humanos.

Art. 18. PROHIBICIONES AL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAMAL MUNICIPAL.-

- a) Está prohibido a todo el personal del camal Municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones, de suceder el caso el Administrador tendrá la obligación de comunicar a la Jefatura de Talento para que se sancione de acuerdo a la Ley.
- b) Se prohíbe a todo el personal del camal municipal hacer negocio con las carnes aprobadas y no aprobadas o empoderarse de las mismas con fines personales o comerciales, de detectarse, el Administrador del camal municipal tendrá la obligación de comunicar a la Jefatura de Talento para que se sancione de acuerdo a la Ley.

**CAPÍTULO III
DE LOS INTRODUCTORES FIJOS
Y OCASIONALES**

Art. 19. DE LOS INTRODUCTORES.- Son introductores las personas naturales o jurídicas que ingresan semovientes de abasto al centro de faenamiento del camal municipal, para la matanza y expendio de su carne, con el fin de salvaguardar la salud pública, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Sanidad Animal, ley de mataderos y ley orgánica de salud pública vigente, pueden ser introductores fijos u ocasionales.

Introduccion Fijo.- Es la persona natural o jurídica que faena semovientes para la comercialización de la carne y que obligatoriamente debe estar registrado en el catastro municipal.

Introduccion Ocasional.- Es la persona natural o jurídica que faena para consumo social o familiar, no debe registrarse en el catastro municipal; entendiéndose como ocasional a la persona que faena cuatro semovientes al año, pasado de esta cantidad se considerará como introductor fijo y deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la ordenanza.

**CAPÍTULO IV
INSCRIPCION, ACTUALIZACION Y COSTO EN
EL CATASTRO MUNICIPAL**

Art. 20. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION Y ACTUALIZACION AL CATASTRO MUNICIPAL.- Los introductores presentarán los siguientes requisitos:

- a) Formulario de inscripción al catastro municipal, numerado y valorado (especie valorada).
- b) Copia de cedula.
- c) Copia de la Patente.

- d) Formulario de buenas prácticas ambientales.
- e) Original del certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública, de las personas que manipulan y venden la carne.
- f) Copia de carnet de vacunas del personal que manipula y vende la carne.
- g) Certificado de NO adeudar al Municipio.
- h) Croquis de ubicación del centro de Expendio.
- i) Copia del permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública o Entidad competente.

Art. 21. FORMA DE LA INSCRIPCION Y ACTUALIZACION AL CATASTRO MUNICIPAL.- El introductor se inscribirá en el catastro municipal por una sola vez; y, la actualización en el catastro municipal deberá realizar cada año durante el mes de enero, cumpliendo los siguientes procesos:

- a) El Introductor comprará el formulario de inscripción en la Ventanilla de recaudación del GAD Municipal de Cuyabeno, quien deberá llenar todos los datos y anexar los requisitos.
- b) El introductor presentará estos documentos al Administrador del camal Municipal.
- c) El Administrador del camal Municipal verificará que la documentación este en regla y actualizada, si el introductor cumple con todos los requisitos, el Administrador dará el visto bueno en el mismo formulario de inscripción, y, entregará toda la documentación al introductor para que continúe con el proceso.
- d) Con el visto bueno del Administrador del camal Municipal, el introductor cancelará el valor de la inscripción en la ventanilla de recaudación.
- e) El Recaudador o Recaudadora del GAD Municipal de Cuyabeno, verificará, que en el formulario de inscripción conste el visto bueno del Administrador del Camal Municipal; y, si consta con el visto bueno, procederá a cobrar el costo de la inscripción; y, entregará el recibo de pago (la factura electrónica deberá remitir al correo del introductor) y toda la documentación al introductor para que continúe con el proceso.
- f) Con todos los documentos y recibo de pago, el introductor se acercará a la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD-MC, para que le registren en el catastro de introductores del camal del GAD Municipal de Cuyabeno.

- g) La Jefatura de Avalúos y Catastros, exigirá al introductor que le entregue toda la documentación y recibo de pago, verificará si el introductor cumple con todos estos procesos, si cumple, procederá a registrar en el catastro pertinente; y, en el mismo formulario de inscripción registrará el código de inscripción y pondrá su firma de responsabilidad, se hará quedar una copia del formulario de inscripción para su archivo y entregará toda la documentación al introductor.
- h) El introductor entregará toda esta documentación más una copia del formulario de inscripción al Administrador del camal, quién revisará que el proceso se haya cumplido y con su firma en el mismo formulario procederá a otorgar la autorización pertinente.
- i) Finalmente el Administrador del camal Municipal, para archivo de la institución se hará quedar la copia del formulario de inscripción más los requisitos (documentos habilitantes); y, entregará al introductor el original del formulario de la inscripción y el recibo de pago.

Art. 22. TIEMPO DE LA REALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN AL CATASTRO MUNICIPAL.- El introductor deberá realizar los procesos de inscripción al catastro antes de iniciar su actividad comercial; y, la actualización al catastro municipal realizará durante el mes de enero de cada año, tercerista o introductor que no se inscriba o se actualice en el catastro municipal, no se permitirá el ingreso de semovientes al camal, y automáticamente quedará inhabilitado de la comercialización de la carne.

Art. 23. COSTO DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL CATASTRO MUNICIPAL.- El introductor cancelará los siguientes valores:

- Costo de inscripción.-Tendrá un costo del 10% del salario básico unificado vigente.
- Costo de actualización.-El costo de la actualización en el catastro será del 2% del salario básico unificado.

Art. 24. Las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, pagarán el 50% del costo establecido en la presente ordenanza, de acuerdo al Art.37 numeral 5) y Art.47 numeral 4) de la constitución de la república del Ecuador.

**CAPÍTULO V
COSTO DE LAS TASAS DE
FAENAMIENTO Y TRANSPORTE**

Art. 25. SERVICIO DE FAENAMIENTO.- El servicio de faenamiento contempla estadía del semoviente en los

corrales del camal municipal, inspección ante mortem, servicio de faenamiento, pre lavado de las vísceras, inspección post mortem y maduración de la canal, se considera para los dos tipos de introductores fijos y eventuales.

Art. 26. SERVICIO DE TRANSPORTE.- Comprende el traslado de la carne madura desde la cámara fría del centro de faenamiento hasta los centros de expendio inscritos en el catastro municipal, se considera para los dos tipos de introductores fijos y eventuales.

Art. 27. PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.- La tasa de faenamiento deben cancelar obligatoriamente los dos tipos de introductores fijos y eventuales en la oficina de Recaudación Municipal, el introductor antes de ingresar el semoviente al camal municipal entregará el ticket al señor guardia municipal, los costos de servicio de faenamiento son los siguientes:

- a) Por ganado mayor (bovino) pagarán el 4% del SBU
- b) Por ganado menor (porcino) pagarán el 3% del SBU
- c) Por ganado menor (ovino y caprino) pagarán el 3% SBU

Art. 28. PRECIO DE LA TASA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.- El introductor cancelará la tasa por el servicio de transporte en la oficina de recaudación de GAD-MC y entregará el ticket al Administrador del camal del GAD-MC, el precio base de transporte de las canales (carne) es de 5 USD (cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América), salido del perímetro urbano de Tarapoa y si el recorrido es intra cantonal cancelará la base del transporte más 0,25 USD por Km recorrido, si el recorrido es inter cantonal cancelará la base del transporte más 0,50 USD por Km recorrido.

El introductor que faene el mismo día un bovino y un porcino cancelará por un solo transporte, pasado de esa cantidad de semovientes cancelará por cada semoviente otra base de transporte, más el adicional por Km recorrido fuera del área urbana.

Art. 29. Cuando el animal permanezca por el lapso de más de 24 horas en los corrales del camal municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor o menor:

El 0,42% de un salario básico unificado por unidad bovina; y

El 0,28% de un salario básico unificado por unidad porcina, ovina o caprina.

El Administrador del camal emitirá un ticket por la estadía del semoviente, el introductor cancelará en la ventanilla

de recaudación del municipio, quien a su vez deberá entregar el ticket de cancelado al Administrador del camal municipal, documento que habilita para el respectivo faenamiento.

Art. 30. Las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, pagarán el 50% del costo establecido en la presente ordenanza, de acuerdo al Art.37 numeral 5) y Art.47 numeral 4) de la constitución de la república del Ecuador.

CAPÍTULO VI HORARIOS DE INGRESO, PROCEDENCIA Y CONTROL DE FILIACIÓN DEL SEMOVIENTE

Art. 31. El guardia de seguridad del camal municipal, antes de ingresar el semoviente al camal municipal exigirá al introductor la presentación de los documentos que le acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.):

- a) Original de la especie valorada emitida y/o tickets emitidos por Recaudación Municipal debidamente sellada que certifique el pago del servicio de faenamiento del semoviente.
- b) Guía de movilización otorgado por las autoridades oficiales pertinentes (AGROCALIDAD).

Art. 32. El guardia municipal deberá entregar diariamente la guía y ticket según los semovientes ingresados al Administrador del camal del GAD-MC.

Art. 33. Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Si el introductor NO entrega el certificado sanitario de movilización interna o guía de movilización.
- b) Si los animales no cuentan con debida identificación (arete).
- c) Si el Introductor NO da aviso previo al Señor guardia de seguridad.
- d) Si el animal presenta signos o síntomas de enfermedad.
- e) En horarios no establecidos en la ordenanza.

Si se sospecha que los animales son de dudosa procedencia, en estos casos para los fines pertinentes, el Administrador pondrá en conocimiento y responsabilidad de las autoridades competentes, a la Comisaría Municipal, Policía Nacional o Agrocalidad.

Art. 34. **INGRESO DE ANIMALES.**- El ingreso de los animales a los corrales del camal municipal será desde el día domingo a partir de las 12H00 pm hasta el día viernes 12H00 pm; los días lunes, martes, miércoles y jueves el horario de ingreso de los animales a los corrales del camal municipal será desde las 08H00am hasta las 18H00, con el objetivo de realizar la inspección ante mortem en los corrales, los semovientes que ingresen a las 18H00 serán faenados el día siguiente, luego que el médico veterinario realice la inspección ante mortem de manera adecuada.

Art. 35. El ganado bovino o porcino que ingrese al camal municipal deberá mantener la identificación de cada especie; es decir deberán mantener el dispositivo de identificación (arete oficial) establecido por Agrocalidad, de la siguiente manera:

Bovinos: Arete de color verde tipo botón y tipo paleta (SITA MAGAP), en caso que uno de los dispositivos por diferentes cuestiones se desprendió del animal, el respaldo será cualquiera de los dos aretes ya sea el tipo paleta o el tipo botón, en cumplimiento al acuerdo Ministerial 0033.

Porcinos: Arete de color amarillo tipo botón (AGROCALIDAD) Resolución 191 PPC (Proyecto de erradicación de la peste porcina clásica).

La numeración o codificación de los aretes; sean en bovinos o porcinos deberán coincidir con los datos descritos en el CSMI guía de movilización, en caso que los números o códigos de los aretes no coincida con los de la guía de movilización no se permitirá el ingreso al camal municipal, de igual forma los dispositivos o aretes deberán estar colocados en los semovientes, no se permitirá el ingreso de bovinos o porcinos que no tengan colocado los respectivos aretes.

CAPITULO VII CONTROL SANITARIO DE GANADO FAENADO Y CALIDAD DE LA CARNE

Art. 36. Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte diario será 12 horas como mínimo antes del sacrificio, como lo determina el artículo 16 de la Ley de mataderos, que señala: "Los animales que ingresen a los mataderos o camales deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de doce horas para el caso de bovinos y 2 a 4 horas para el caso de porcinos, máximo 48 horas.

Art. 37. Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 38. Los semovientes no podrán faenarse sin la Inspección ante mortem, y la autorización del Médico

Veterinario del GAD-MC, quien determinará el buen estado de salud.

Art. 39. Al realizar la inspección post-mortem del animal faenado o parte de éste, así como también los órganos extraídos del mismo, si se evidenciare que presentan áreas golpeadas, con hematomas, en estado de descomposición, parasitosis interna, abscesos, tumores u otro tipo de enfermedades que no sea apto para el consumo humano, será decomisada e inmediatamente incinerada, destruida o enviada al relleno sanitario, se dará al conocer al propietario del semoviente sobre el problema en una acta suscrita por el médico veterinario y dos testigos. Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia y se informará a AGROCALIDAD del particular.

Art. 40. El Administrador del camal, remitirá periódicamente a AGROCALIDAD, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería y Agricultura, informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con sintomatología o signos de alguna enfermedad transmisible lo comunicará y pedirá su intervención inmediata.

CAPÍTULO VIII DEL FAENAMIENTO FAENAMIENTO NORMAL EN EL CAMAL MUNICIPAL.

Art. 41 Se lo realizará de lunes a viernes desde las 18H00 hasta las 23H00 en las instalaciones del camal Municipal de Cuyabeno.

Art. 42. Luego del faenamiento, las canales entraran a un proceso de maduración en la cámara fría del camal desde las 00H00 hasta las 04H00am, transcurrido el tiempo de maduración de las canales serán entregadas a las tercenas a partir de las 05H00am de martes a sábado, para la entrega de las canales a las tercenas se usará el vehículo Termoking, esta actividad será responsabilidad del conductor del vehículo tipo Termoking, las actividades de estribador estarán bajo responsabilidad del chofer y del ayudante de faenador.

Art. 43. El proceso de vacío sanitario de las instalaciones del camal será de 24H00, a partir del día sábado desde las 00H00 hasta el domingo 12H00pm, actividad que consta en los procesos sanitarios exigidos y aprobados por Agro calidad.

Art. 44. El aseo y desinfección diario de las instalaciones del camal se realizará de lunes a viernes desde las 23H00 hasta las 00H00, la cámara fría se realizará limpieza y desinfección de martes a sábado a partir de las 06H00AM.

Art. 45 El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado y está prohibido

el ingreso al interior del camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos en cuyo caso intervendrá el Médico Veterinario y a través del Comisario Municipal con colaboración de la fuerza pública pondrá a las personas que así actuaren a orden de los jueces competentes.

Art. 46 El ingreso al interior del Camal Municipal, será específicamente para el personal que labora en el Camal Municipal, el ingreso para las personas particulares se lo realizará con la autorización del administrador con su respectivo equipo de protección; botas, overol, que permita una completa higiene.

Art. 47 Se permitirá el ingreso de personas con fines educativos y promocionales siempre y cuando se observen las medidas sanitarias reglamentarias, previa planificación y autorización de la máxima autoridad.

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA EN EL CAMAL MUNICIPAL.

Art. 48. El ingreso de los animales al camal municipal estará sujeto a los horarios establecidos en la ordenanza para el faenamiento normal, será autorizado el faenamiento de emergencia únicamente por el Médico Veterinario, pero en el caso de ausencia del veterinario, el animal será faenado por el faenador o el ayudante del faenador y la carne ingresará a la cámara fría hasta que el Médico Veterinario realice la inspección y certifique la salida de la carne mediante los sellos, el faenamiento se realizará en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección Ante mortem se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado que ponga en riesgo su vida.
- b) Por fracturas o traumatismos que imposibiliten la locomoción del animal.
- c) Por meteorismo y/o timpanismo.
- d) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (Hematuria Enzoótica y descartes de animales positivos a Brucelosis, Paratuberculosis).
- e) En animales seropositivos a Brucelosis; se faenarán al inicio o al final de la jornada con el objetivo de realizar una limpieza y desinfección adecuada de los materiales y equipos usados en esta faena, esta carne será supervisada o inspeccionada minuciosamente con el objetivo de verificar infecciones secundarias, se procederá al decomiso de los órganos reproductores en su totalidad.

- f) Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del corral del Camal municipal, el veterinario ordenará su faenamiento de emergencia y su cuarentena respectiva en el caso de sospechar la enfermedad infecto contagiosa para los análisis de laboratorio, y si a la inspección ante mortem no existen evidencias patológicas, la carne será autorizada para el expendio de manera normal.
- g) Se permite el ingreso de animales que hayan muerto durante el transporte de un lugar a otro, evidenciando acciones que aseguran el desangrado y mantenimiento de la carne, es decir solo en caso de asfixia.

FAENAMIENTO PROGRAMADO EN FINCAS O PREDIOS.

Art. 49. Se realizará dentro de la jornada de trabajo del personal del camal municipal, autorizará el faenamiento el Médico Veterinario, el faenamiento se realizará en los siguientes casos:

- a) Cuando los animales presenten extremado peso corporal que les impida caminar por su propia cuenta.
- b) Cuando los animales se encuentren en lugares de difícil acceso, como por ejemplo, carencia de puentes o derrumbes en la vía de acceso a la finca o predios, entre otros que el Médico Veterinario los considere no infecciosos.

Art. 50. El propietario o introductor antes de realizar el faenamiento, deberá cancelar la tasa de faenamiento y transporte del termoking, pagos que deberá presentar al Administrador del camal para la programación de hora y fecha de faenamiento.

Art. 51. El Médico Veterinario realizará la inspección clínica del animal para aprobar el faenamiento en las fincas o predios, en estos casos el propietario o introductor solicitará la inspección del semoviente y será faenado dentro de la propia finca tomando todas medidas de asepsia posible, para evitar la contaminación de la carne.

Art. 52. El Médico Veterinario realizará la inspección post mortem a la carne faenada, de no haber novedad procederá a colocar en la carne los sellos de aprobado y será transportada en el vehículo termoking hasta los centros de expendios, en el caso de verificarse que la carne no es apta para el consumo humano se colocará el sello de DECOMISADO y se procederá a la desnaturalización del producto en la misma finca, donde el propietario apoyara con toda la logística que conlleve esta actividad.

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA EN FINCAS O PREDIOS.

Art. 53. No existe un horario específico, se realizará dentro de la jornada de trabajo del personal del camal municipal, autorizará el faenamiento el Médico Veterinario, el faenamiento se realizará cuando el animal presente fracturas o traumatismos que imposibiliten la locomoción y no pueda salir por sus propios movimientos naturales a la vía de acceso.

Art. 54. Si la emergencia se presenta en días laborables del camal municipal, el propietario o introductor antes de realizar el faenamiento, deberá cancelar la tasa de faenamiento y transporte del termoking, pagos que deberá presentar al Médico Veterinario.

Art. 55. El Médico Veterinario realizará la inspección clínica del animal para aprobar el faenamiento en las fincas o predios, en estos casos el propietario o introductor solicitará la inspección del semoviente y será faenado dentro de la propia finca tomando todas las medidas de asepsia posible para evitar la contaminación de la carne, si en la inspección clínica se evidencia signos, síntomas y lesiones de enfermedad infecto contagiosas se notificará inmediatamente a Agrocalidad para que proceda a tomar muestras y llegar al diagnóstico definitivo.

Art. 56. El Médico Veterinario realizará la inspección post mortem a la carne faenada, de no haber novedad procederá a colocar en la carne los sellos de aprobado y será transportada en el vehículo termoking hasta los centros de expendios, en el caso de verificarse que la carne no es apta para el consumo humano se colocará el sello de DECOMISADO y se procederá a la desnaturalización del producto en la misma finca, donde el propietario apoyara con toda la logística que conlleve esta actividad.

Art. 57. El animal no será faenado mientras no exista la aprobación del Médico Veterinario Municipal u oficial (Médico Veterinario de Agrocalidad).

DISPOSICIONES PARA TODA CLASE DE FAENAMIENTO.

Art. 58. Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal de cualquier especie faenado se encuentre en mal estado, o presenta lesiones anatómicas o fisiológicas, y que no es apta para el consumo humano, será identificado con el sello de DECOMISADO, posteriormente incinerada y destruida en su totalidad, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y/o Administrador.

Art. 59. El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de enfermedades trasmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Agricultura y Ganadería y Agrocalidad y pedirá su intervención como indica la legislación vigente.

**CAPÍTULO IX
PROHIBICIONES, SANCIONES Y
PROCEDIMIENTO LEGAL, SOBRE EL
FAENAMIENTO Y COMERCIALIZACION
DE LAS CARNES.**

Art. 60. PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos, así como se prohíbe el ingreso de animales muertos al camal municipal:

- a) Cuando el ganado bovino, hembras, menores de 8 meses y machos menores de seis meses que presenten seropositivos (enfermedad infecto contagiosa o zoonocicas).
- b) Cuando el ganado mayor o menor esté en condiciones anoréxicas o caquexicas .
- c) Cuando el ganado mayor o menor presente hiperparasitismo.
- d) Cuando el ganado mayor o menor presente lesiones de parásitos externos (tupe o nuche).
- e) Las hembras que se encuentren en el último tercio de su gestión (estado de preñez superior o igual a siete meses).
- f) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario,
- g) Cuando el ganado, cuyo propietario no presente los registros necesarios que garanticen la procedencia (arete y guía de movilización).
- h) Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera del centro de faenamiento.

Art. 61. SANCIONES. Se aplicará las sanciones en los siguientes casos:

- a) Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal en coordinación con el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública y/o Policía Nacional ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado, serán sancionadas por el Comisario Municipal, de acuerdo al riesgo que el acto implique, con el DECOMISO total del producto y una multa de dos salarios básicos unificados vigentes, en caso de reincidencia se sancionará con tres salarios básicos unificados vigentes y la clausura definitiva del local.

- b) Los Tercenistas que transportaren la carne o vísceras una vez entregadas en sus tercenos y centros de expendio en vehículos no equipados con sistema de frío, serán sancionadas con dos remuneraciones básicas unificadas, más el decomiso total de la carne o vísceras, lo decomisado será donado a las instituciones de beneficencia pública; sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne, para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal o de la Policía Nacional, en caso de reincidencia se sancionará con tres salarios básicos unificados vigentes y la clausura definitiva del local,
- c) Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 2 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata de 15 días, hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el Ministerio de Salud Pública, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.
- d) La Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la Ley, y se sancionará al Tercenista o Expendedor con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas vigentes.
- e) En el caso de que el vehículo del introductor o mala maniobra del conductor ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento, vehículos, personas, etc. Será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.

Art. 62. PROCEDIMIENTO.-Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrase que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 63. Las sanciones económicas serán cancelados en la oficina de recaudación del Municipio, previo la emisión

de la notificación de la Comisaría Municipal, dentro del término de tres días, después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

Art. 64 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL JUZGAMIENTO.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar, la competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravenciones pertinentes.

CAPITULO X DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

Art. 65. El transporte de todo tipo de carne y sus derivados faenados en el Camal Municipal a: Mercados, frigoríficos, tercenos y otros dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo termoking propio de la Institución; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Camal Municipal, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario, haya realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

El vehículo tipo furgón Termoking, se realizará limpieza y lavado en su totalidad en la parte interna del furgón, con el objetivo de eliminar en su totalidad restos de tejido cárnico, sangre y aguas sanguinolentas provenientes del transporte de las canales, actividad que estará a cargo del conductor de la unidad y estibador, luego de cada proceso de entrega de las canales a los centros de distribución.

Se realizará una vez a la semana la limpieza y desinfección del furgón en su totalidad, luego de la limpieza y desinfección el vehículo entrará a un proceso de vacío sanitario por el tiempo de 24H00 para asegurar efectividad en la desinfección y evitar posibles contaminaciones a las canales por los desinfectantes usados en el proceso de limpieza y desinfección.

Art. 66. Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero inoxidable, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar su contaminación.

Art. 67. El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá la doble duración de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 68. Los vehículos que en su recorrido produzcan licores, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte del GAD Municipal de Cuyabeno

Art. 69. La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

Art. 70. El transporte de vísceras se lo hará dentro del Termoking o furgón, en cubetas plásticas impermeables con su debida tapa rosca o algún sistema que asegure que el contenido no salga al exterior, a fin de que no mantengan contacto con el piso, cubetas que serán proporcionadas por cada introductor, previamente las vísceras deberán ser pre-lavadas en el lugar del faenamamiento.

Art. 71. La guía de transporte de carne y sus derivados, en caso que los productos faenados en el Camal municipal, sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carne solicitarán al Administrador o Médico Veterinario a cargo del Camal Municipal, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

CAPITULO XI DE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONTROL DE CARNES EN TERCENAS Y CENTROS DE EXPENDIO

Art. 72. La carne será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario del GAD-MC, quien autorizará la salida respectiva.

Art. 73. Luego de la clasificación y certificación de la carne serán selladas con tinta de origen vegetal e inocuo para la salud humana según el caso de la siguiente manera:

El sello de APROBADO, color violeta, será de forma circular de 6 cm de diámetro.

El sello de DECOMISADO, color rojo, será de forma de triángulo equilátero de 7cm por lado.

El sello de INDUSTRIAL, color verde, será en forma rectangular, de 7cm de largo por 5cm de ancho.

Art. 74. El Comisario Municipal con el acompañamiento del Médico Veterinario del GAD-MC y apoyo de la Policía Municipal o Policía Nacional según sea el caso, realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta particulares de la ciudad donde se expenda el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento la ordenanza y a la Ley de soberanía alimentaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Administración Municipal difundirá constantemente los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva y de socialización, a fin de que los usuarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Administrador del Camal y Comisario del GAD-MC, serán responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, el incumplimiento será motivo de sanciones, con la finalidad de cumplir los objetivos plasmados en la presente normativa, solicitarán el apoyo de la Policía Municipal y de ser necesario el apoyo de la Policía Nacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la sanción de esta ordenanza queda derogada toda normativa que hubiere sobre el Camal Municipal de Cuyabeno.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno el 23 de mayo del 2017.

f.) Sr. Alipio Amador Campoverde C., Alcalde del Cantón Cuyabeno.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, FAENAMIENTO, SERVICIO DE TRANSPORTE Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE CUYABENO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en las sesiones ordinarias celebradas el 16 de mayo del 2017 y el 23 de mayo del 2017.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

SANCIÓN.- Tarapoa, 29 de mayo del 2017 de acuerdo al plazo que decurre y de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, FAENAMIENTO, SERVICIO DE TRANSPORTE Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE CUYABENO**.

f.) Sr. Alipio Amador Campoverde C., Alcalde del Cantón Cuyabeno.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, FAENAMIENTO, SERVICIO DE TRANSPORTE Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS CÁRNICOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE CUYABENO** el señor Alipio Amador Campoverde Campoverde, Alcalde del Cantón Cuyabeno a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

No. 39 GADMQ-2017

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que, en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Se reconoce el derecho de la población

a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

Que, el GAD Municipal de Quijos a fin de incentivar el manejo adecuado de los residuos sólidos en el cantón, expide la Ordenanza Regulatoria para el Manejo Integral de Residuos Sólidos del Cantón Quijos, Provincia de Napo misma que se encuentra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 80 del jueves 03 de diciembre de 2009.

Que, la Ordenanza Regulatoria para el Manejo Integral de Residuos Sólidos del Cantón Quijos, Provincia de Napo, en su artículo 38, prevé la tasa por el servicio de recolección de residuos sólidos a ser implementada a través de la panilla por el servicio de energía eléctrica en el porcentaje del 10% del costo generado por consumo eléctrico.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Art. 60 determina: “...En la factura correspondiente al consumo del servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.”

Que, la Disposición General Tercera *ibidem* establece: “... Las empresa eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente.”

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley antes mencionada estipula: “...Las empresas eléctricas de distribución y comercialización podrán continuar recaudando a través de una planilla eléctrica única los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura durante un plazo máximo de 360 días a partir de la promulgación de esta la ley. Una vez vencido el plazo se sujetarán expresamente a la disposición general tercera de la presente ley.”

Que, el GAD Municipal de Quijos para la implementación del cobro por concepto del servicio de Recolección de Residuos Sólidos, con fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se suscribe el Convenio de cooperación

interinstitucional para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Que, dentro de las obligaciones del GAD Municipal de Quijos establecidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional referido en el considerando anterior, entre otras, constan:

“4.2.4 Emitir el comprobante de pago que de conformidad con la Ley corresponda respecto de los valores por concepto de cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura, a los consumidores que hayan cancelado, de conformidad con la información remitida por la EEQ.

4.2.5 Emitir la ordenanza municipal correspondiente que permita implementar la fórmula homologada para la tasa de recolección de basura antes que entre en vigencia del sistema comercial CISNERGIA.

$$TRB=(MTE*A)+B+(SBU*C)$$

TRB: Tasa de recolección de Basura

MTE: Monto total en dólares de rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación y bajo factor de potencia (sin subsidios)

A: Porcentaje a aplicar definido por el cantón

B: Valor fijo en dólares definido por el cantón

SBU: Monto del salario básico unificado a la fecha de realizar el cálculo

C: porcentaje a aplicar sobre el SBU (definido por el cantón)”

Que, el GAD Municipal de Quijos para la implementación de la fórmula homologada para la tasa de recolección de residuos sólidos debe reformar la Ordenanza Regulatoria para el Manejo Integral de Residuos Sólidos del cantón Quijos, provincia de Napo en cumplimiento del convenio de cooperación interinstitucional suscrito con le Empresa Eléctrica Quito.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA
REGULATORIA PARA EL MANEJO INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN
QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO**

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 38 por el siguiente:

“Art. 38.- Los propietarios de los inmuebles urbanos y los que cuenten con el servicio por recolección de basura, pagarán una tasa mensual del servicio a través de la planilla generada por el consumo de energía eléctrica aplicando la siguiente fórmula:

$$TRB=(MTE*A)+B+(SBU*C)$$

TRB: Tasa de recolección de Basura

MTE: Monto total en dólares de rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación y bajo factor de potencia (sin subsidios).

A: Porcentaje aplicado sobre el consumo de energía eléctrica.

B: Valor fijo en dólares

SBU: Monto del Salario Básico Unificado a la fecha

C: porcentaje a aplicar sobre el SBU

Donde:

A = 10%

B = \$ 0,20

C = 0,1%

La formula, procedimientos de cobro e inclusión en las respectivas planillas serán aplicados por la Empresa Eléctrica. El monto recaudado por este concepto ingresará a las arcas municipales y servirá para sufragar los costos de operación del sistema de manejo integral de los residuos sólidos del cantón Quijos”

Art. 2.- Derogatoria.- Queda derogado expresamente el artículo 38 de la Ordenanza Regulatoria para el Manejo Integral de Residuos Sólidos del Cantón Quijos, Provincia de Napo, publicada en el Registro Oficial No. 80 del jueves 3 de diciembre del 2009.

Art. 3.- Publicación.- La presente Ordenanza una vez sancionada, se publicará en el dominio web de la municipalidad, en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Art. 4.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diecisiete.

f.) Sr. Miguel Eliceo Puetate Manitio, Vicealcalde de Quijos.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REGULATORIA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el trece y veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete, a las quince horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde Subrogante del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REGULATORIA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO”.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Miguel Eliceo Puetate Manitio, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete, a las 10:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONÓ “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REGULATORIA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Eliceo Puetate Manitio, Alcalde (S) del cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **Lo Certifico.-**

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

Imagen

